BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 27 de marzo de 2013

Año CXXI
Número 32.609

Precio $ 3,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 328/2013

Desígnase el Inspector General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Inspector General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Luis Rodolfo TAILHADE (D.N.I. Nº 21.386.299).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 329/2013

Desígnase la Subinspectora General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0061273/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subinspector General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Analía Carmen SPATOLA (D.N.I. Nº 24.560.922), en el cargo de Subinspectora General de Justicia de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 326/2013

Dase por prorrogada la Intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones. Prorrógase designación de Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a fin de llevar a buen término las actividades desarrolladas por la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, existen suficientes razones funcionales y operativas que determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que a tales efectos corresponde por el presente prorrogar asimismo las designaciones de los actuales Interventor y Subinterventor.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 10 de diciembre de 2012, la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de diciembre de 2012, las designaciones del actual Interventor y Subinterventor, Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378) y señor D. Nicolás Ernesto KARAVASKI (D.N.I. Nº 29.111.539), respectivamente, quienes continuarán ejerciendo conjuntamente las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del Ente referido y percibirán la remuneración asignada al Presidente del Directorio y al Vicepresidente Primero del Directorio, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 311/2013

Designación en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0001792/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 137 del 8 de febrero de 2011, 151 del 24 de enero de 2012 y 2573 del 26 de diciembre de 2012, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 465 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 330 del 14 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y el artículo 7° de la Ley Nº 26.784, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 137/11, prorrogado por sus similares Nros. 151/12 y 2573/12, se efectuó la designación transitoria del doctor Juan Esteban Fernando BRACAMONTE (D.N.I. Nº 20.937.526), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador General de Actas.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 465/12 - SH Nº 330/12, fueron incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, entre ellas la COORDINACION OPERATIVA.

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario limitar al 14 de noviembre de 2012 la designación transitoria señalada anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión, en un cargo Nivel C - Grado 0 perteneciente a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, para cumplir funciones de Coordinador Operativo, con Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y el artículo 7° de la Ley Nº 26.784.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 14 de noviembre de 2012, la designación transitoria del doctor Juan Esteban Fernando BRACAMONTE (D.N.I. Nº 20.937.526), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador General de Actas, dispuesta por el Decreto Nº 137/11, prorrogado por sus similares Nros. 151/12 y 2573/12.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 14 de noviembre de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Esteban Fernando BRACAMONTE (D.N.I. Nº 20.937.526), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Operativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y el artículo 7° de la Ley Nº 26.784, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de noviembre de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 324/2013

Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (D.N.I. Nº 10.690.390) al cargo de Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 325/2013

Desígnase Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al doctor Norberto Carlos BERNER (D.N.I. Nº 26.157.218).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 295/2013

Dase por designado el Director de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.193/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 2.204 del 30 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 4 y 89 del 31 de marzo de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.784, se dispuso que las facultades otorgadas por la mencionada ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto 357 del 21 de febrero de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, el que comprende, entre otros, el del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2.204 del 30 de diciembre de 2010, modificatorio del mencionado Decreto Nº 357/02, se sustituyeron los Anexos I y II del Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios, vinculados al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nros. 4 y 89 del 31 de marzo de 2011, respectivamente, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre las que se encuentran la Dirección de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, Director de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo del 5 de septiembre de 2008.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y de lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, en el cargo Nivel A, Grado 0, Director de Diseño, Evaluación y Monitoreo de las Políticas de Protección Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. Eduardo Salvador María LEPORE (M.I. Nº 25.276.664), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 321/2013

Créase cargo de Asesor Médico en la Unidad Médica Presidencial. Designación.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios y Nº 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante su similar Nº 620/08 y sus modificatorios se incorporó en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, precisando su responsabilidad primaria, acciones, dotación y su integración.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento de dicha Unidad, resulta necesario incorporar un cargo de Asesor Médico, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el cargo de Asesor Médico, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, cuyos cometidos habrán de ser determinados por el titular de dicha Unidad.

Art. 2° — Desígnase Asesor Médico de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, con carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor Daniel Horacio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.155.201).

Art. 3° — Suprímese del Cuerpo Médico integrante de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL UN (1) cargo de Médico Asistente, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto Nº 2098/08).

Art. 4° — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 327/2013

Desígnase el Director de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero D. Matías Diego BIANCHI VILLELLI (D.N.I. Nº 22.588.813), como Director de la “EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 948/1971

Bs. As., 4/5/1971

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, atento a lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la compra e incorporación a la Armada Argentina del Portaaviones A.R.A. “25 de MAYO” fué oportunamente condicionada a la posterior enajenación, mediante su venta, del Portaaviones A.R.A. “INDEPENDENCIA”, no pudiendo ser mantenido en la Armada ni como portaaviones ni como buque de transporte militar;

Que del análisis efectuado por el Comando en Jefe de la Armada surge que resulta aconsejable la venta de la unidad para su transformación total en chatarra;

Que por razones de interés nacional y de seguridad la totalidad de la chatarra a obtener deberá quedar en el país,

Que el régimen legal de aplicación más conveniente para la venta es el previsto por la Ley 3305 de Intendencias Militares;

Que reglamentariamente corresponde radiar del servicio al Portaaviones A.R.A. “INDEPENDENCIA” y determinar que los fondos a obtener de la venta de la unidad sean ingresados a la Cuenta Especial abierta para tal fin en jurisdicción del Comando en Jefe de la Armada;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Radíase del servicio al Portaaviones A.R.A. “INDEPENDENCIA”.

Art. 2° — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a enajenar, mediante su venta para su transformación total en chatarra, la unidad naval citada en el precedente artículo 1°, de acuerdo al régimen de la Ley 3305 de Intendencias Militares, debiendo quedar en el país la totalidad de la chatarra a obtener.

Art. 3° — El producido de la venta de la unidad naval de que trata el presente decreto se acreditará a la Cuenta Especial “OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES - ARMADA ARGENTINA - Producido de Servicios Funcionales - Producido de Remate de Rezagos D.G.M.N. - Venta de Buques”.

Art. 4° — Autorizar al Comando en Jefe de la Armada a realizar todos los trámites necesarios para efectuar la entrega a la firma adjudicataria de la unidad naval de que trata el presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval). — LANUSSE.

Decreto S 1592/1971

Bs. As., 31/5/1971

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente “S” Nº 428-10/71 (M.D.), y

CONSIDERANDO

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como consecuencia de gestiones comerciales realizadas debe suscribir un contrato de venta de materiales con el Ministerio de Guerra de la República de Perú.

Que para tales efectos deberán trasladarse, en comisión transitoria del servicio a dicho país, el Director General de la misma, General de División D. Alberto Nicolás ROCCATAGLIATA y el Gerente de Ventas al Exterior Coronel (R.E.) D. Juan Antonio MARTINEZ.

Que esta comisión del servicio se estima que se realizará en el transcurso del segundo trimestre del corriente año y su duración será de CINCO (5) días.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a destacar en comisión transitoria del servicio a la República de Perú por el término de CINCO (5) días, en el transcurso del segundo trimestre del corriente año, al General de División D. Alberto Nicolás ROCCATAGLIATA Director General y al Coronel (R.E.) D. Juan Antonio MARTINEZ Gerente de Ventas al Exterior.

Art. 2° — Asígnase en concepto de viático, por el término establecido en el Artículo 1°, la suma diaria de TREINTA dólares (u$s 30.-) equivalentes a CIENTO VEINTITRES pesos con SESENTA centavos ($ 123,60) al señor General de División D. Alberto Nicolás ROCCATAGLIATA y VEINTISEIS dólares (u$s 26.-) equivalentes a CIENTO SIETE pesos con DOCE centavos ($ 107,12) al señor Coronel (R.E.) D. Juan Antonio MARTINEZ.

Art. 3° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a entregar al señor General de División D. Alberto Nicolás ROCCATAGLIATA, la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares (u$s 1.250.-) equivalentes a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA pesos ($ 5.150.-) para atender gastos de representación, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Los importes establecidos en los Artículos 2° y 3° del presente decreto, serán entregados a los causantes en divisas por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 5° — La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES otorgará a los causantes los correspondientes pasajes de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 6° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes de Servicio Oficial correspondientes.

Art. 7° — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto que ascienden en total a OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos con OCHENTA Y CUATRO centavos ($ 8.989,84) se imputarán: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos con VEINTICUATRO centavos ($ 2.686,24) a Jurisdicción 50 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 025 - Unidad de Organización 000 - Unica - Sección 0 Erogaciones Corrientes - Función 6.30 - Industrias - Sector 1 - Operación - Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales - Partida Principal 1210 - Partida Parcial 014 - Programa 01 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1971, UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES pesos con SESENTA centavos ($ 1.153,60) a Jurisdicción 50 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 025 - Unidad de Organización 000 - Unica - Sección 0 - Erogaciones Corrientes - Función 6.30 - Industrias - Sector 1 - Operación - Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales - Partida Principal 1210 - Partida Parcial 024 - Programa 01 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1971 y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA pesos ($ 5.150.-) a Jurisdicción 50 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 025 - Unidad de Organización 000 - Unica - Sección 0 - Erogaciones Corrientes - Función 6.30 - Industrias - Sector 1 - Operación - Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales - Partida Principal 1210 - Partida Parcial 025 - Programa 01 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1971.

Art. 8° — Comuníquese y archívese en el Ministerio de Defensa (DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES), debiéndose dar oportuna intervención al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION. — LANUSSE.

Decreto S 1742/1971

Bs. As., 9/6/1971

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente “S” Nº 348-2/71 (M.D.)

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a vender al Ministerio de Guerra de la República del Perú, el siguiente material:

- CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cañones sin retroceso, calibre 105 milímetros F.M. CZEKALSKI, modelo 1970, con accesorios, herramientas especiales y repuestos para los mismos. Posición NADE: 93-03-00-00 y 93-06-02-00.

- CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (5.850) granadas 105 milímetros, antipersonal. Posición NADE: 93-07-02-00.

- DIECISIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA (17.550) granadas 105 milímetros, antitanque. Posición NADE: 93-07-02-00.

Art. 2° — Exímese a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de los requisitos de declaración aduanera y del cumplimiento de las normas cambiarias que le sean de aplicación para esta exportación, debiendo solamente individualizar los elementos por la posición asignada en la nomenclatura de exportación establecida por Decreto 8999/65.

Art. 3° — Aplícase sobre esta exportación los beneficios por desgravación impositiva establecida por los Decretos 3696/60; 140/70 y 3056/70 en cuanto esos productos estén incluídos en dichos regímenes.

Art. 4° — Por conducto del Ministerio de Economía, se impartirán instrucciones a la Administración Nacional de Aduanas y al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 3°.

Art. 5° — Establécese que el monto total a que asciende la provisión cuya exportación se autoriza por el presente decreto, no excederá el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL dólares estadounidenses (u$s 3.600.000.-) en condición F.O.B. Buenos Aires.

Art. 6° — Archívese en el Ministerio de Defensa (DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES). — LANUSSE.

Decreto S 1796/1971

Bs. As., 16/6/1971

VISTO el expediente Secreto Nº 530.521 (FA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por haberse desactivado la Estación de Radar Delta-Magdalena, de la localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, es necesario regularizar la situación patrimonial de todos los bienes que se encuentran en la misma.

Que se ha puesto a disposición del Comando en Jefe del Ejército, las instalaciones ubicadas en la fracción de terreno de pertenencia de dicho Comando, construídas por la Fuerza Aérea para la habilitación de la Estación de Radar homónima.

Que esas construcciones son de utilidad para el funcionamiento de dependencias del Ejército instaladas en la zona.

Que la Fuerza Aérea está de acuerdo con dicha transferencia, habiéndose establecido el procedimiento a seguir entre ambos Comandos.

Que el valor patrimonial registrado, por dichos bienes, es de CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.106,52).

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas 9, vuelta, ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia.

Que el presente caso, se halla encuadrado en las disposiciones del Decreto Nº 5506/58 y en las del Artículo 51 y su reglamentación de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérase sin cargo al Comando en Jefe del Ejército, las instalaciones de

la ex Estación de Radar Delta-Magdalena, ubicada en la localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, construídas por la Fuerza Aérea en terrenos pertenecientes al mencionado Comando en Jefe, según plano de mensura y ubicación agregado a fojas 7.

Art. 2° — Facúltase a los Comandos en Jefe de la Fuerza Aérea y del Ejército para que por intermedio de los funcionarios que éstos designen, den y tomen posesión del mencionado bien y firmen la documentación respectiva.

Art. 3° — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su archivo. — LANUSSE.

Decreto S 1884/1971

Bs. As., 21/6/1971

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente M.E.52 Nº 03"S"/71, y

CONSIDERANDO:

Que la próxima incorporación de las Fragatas tipo "42", provistas de un sistema de procesado digital de la información táctica y la instalación de un sistema similar en el Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" hacen necesario adecuar la capacidad de apoyo de la Armada;

Que dicha adecuación comprende la necesidad de contar con un "Sistema de Generación de Programas" y un grupo de personal altamente capacitado;

Que el adiestramiento del personal mencionado y en especial el de los Oficiales Programadores requiere una supervisión y coordinación que escapa a las posibilidades de la Armada Argentina y no pueden ser provistas por el Ministerio de Defensa de Gran Bretaña;

Que la provisión del Sistema y el adiestramiento de los programadores capacitará a la Armada para producir programas nuevos y satisfacer futuros requerimientos de las Fragatas tipo "42" y del Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" y modificar los programas existentes de los sistemas de procesamiento de la información táctica de las unidades mencionadas;

Que el presente material y servicios se consideran bélicos y que en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, por cuanto su conocimiento por parte de potencias extranjeras acerca de su utilización en la ARMADA ARGENTINA, daría a aquéllas un importante elemento de juicio sobre el real grado de adiestramiento del personal de la Armada;

Que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el artículo 56, inciso 3º, apartados c) y g) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de un "Sistema para Generación de Programas y Suministro de Servicios Accesorios" a la firma "FERRANTI LIMITED", por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTISEIS LIBRAS ESTERLINAS (£. 264.526,-), equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.634.149,91), importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2º — Apruébase el contrato firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval) y la firma "FERRANTI LIMITED" de HOLLINWOOD, LANCASHIRE, INGLATERRA, uno de cuyos ejemplares corre agregado.

Art. 3º — El gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el artículo 1º, se imputará al Ejercicio 1971 Jurisdicción 52 - Comando en Jefe de la Armada - Unidad de Organización 369 - Armada Argentina - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Erogaciones de Capital - Función 2.10 - Armada - Carácter 0 - Administración Central - Inciso 61 - Bienes - Partida Principal 6190, hasta la suma de ONCE MIL TRESCIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (£. 11.300.-), equivalentes a CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 112.525,40) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 4º — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a efectuar los ajustes pertinentes, en el caso de sufrir variantes el cambio estimado de $ 9,9580 por Libra Esterlina, tomado como base para efectuar las operaciones incluídas en los artículos 1° y 3° precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval). — LANUSSE.

Decreto S 1885/1971

Bs. As., 21/6/1971

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en Resolución Nº 1031/70 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente M.E.52 Nº 01"S"/71,

CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar al Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO" en todo lo relacionado con la organización de la información para la acción, para permitir incrementar su actual capacidad para dirección de aviones y asistencia en las operaciones Antisuperficie, Aire y Antisubmarina.

Que puede operar conjunta e integralmente con las Fragatas Clase A.R.A. "42" u otras unidades tecnológicamente modernas que se incorporen en el futuro.

Que se debe crear el espíritu que deriva de la incorporación de un sistema tecnológicamente avanzado.

Que pueda adelantar el proceso de adaptación del personal de buque y base a una parte de la tecnología que incorporará la Fragata A.R.A. Clase "42".

Que pueda adelantar el proceso de confección de programas propios e ir detectando y resolviendo los problemas propios de la incorporación de sistemas de esta naturaleza.

Que permita al Comandante Naval ejercer el comando con las mismas técnicas con que pueda contar a bordo de una Fragata Clase A.R.A. "42", para asistirle en la decisión.

Que el presente material se considera bélico y que en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, por cuanto su conocimiento por parte de potencia extranjera acerca de su utilización en la ARMADA ARGENTINA, daría a aquéllas un importante elemento de juicio sobre el real grado de adiestramiento del personal de la Armada.

Que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el Artículo 56º, inciso 3º, apartados c) y g) de la Ley de Contabilidad (decreto-ley Nº 23.354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la provisión de un "Sistema de Procesamiento de Datos Tácticos y Suministro de Servicios Accesorios a bordo del Portaaviones A.R.A. "25 DE MAYO", con la firma "FERRANTI LIMITED" en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LIBRAS ESTERLINAS CON ONCE CHELINES Y DIEZ PENIQUES (£. 796.236.11.10), equivalentes a SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.987.829,62) importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2° — Apruébase el contrato firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval) y la firma "FERRANTI LIMITED" de HOLLINWOOD, LANCASHIRE, INGLATERRA, uno de cuyos ejemplares corre agregado.

Art. 3° — Del gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el artículo 1º, se imputará al Ejercicio 1971, Jurisdicción 52 - Comando en Jefe de la Armada Unidad de Organización 369 - Armada Argentina - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Erogaciones de Capital - Función 2.10 - Armada - Carácter 0 - Administración Central - Inciso 61 - Bienes - Partida Principal 6190, hasta la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LIBRAS ESTERLINAS (£. 32.950) equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($. 328.116,10) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 4° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a efectuar los ajustes pertinentes, en el caso de sufrir variantes el cambio estimado de $ 9,9580 por Libra Esterlina, tomado como base para efectuar las operaciones incluídas en los artículos 1° y 3° precedentes.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval). — LANUSSE.

Decreto S 2098/1971

Bs. As., 23/6/1971

VISTO el Decreto Nº 4874 del 24 de abril de 1959, ratificado por Decreto Nº 935 del 3 de setiembre de 1970, lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado Decreto Nº 4874/59 se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúan las Fuerzas Armadas, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal;

Que a fin de hacer aplicable tal medida en el ejercicio 1970, es necesario fijar dicho monto;

Que, asimismo, se hace necesario determinar hasta que fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el ejercicio 1970, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad por sus artículos 25º y 36º;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El Comando en Jefe de la Armada podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2º del Decreto Nº 4874/59, ratificado por Decreto Nº 935/70 y con imputación a los créditos vigentes del Ejercicio Fiscal 1970 y el proveniente del "Programa de Asistencia Militar", hasta un monto de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 19.218.702.-) o su equivalente, total o parcial, en otras divisas, significando un importe total de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 67.265.457.-).

Art. 2° — Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el monto indicado en el artículo 1º, serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Administración Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el Decreto Nº 4874/59 y hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Administración Nacional de Aduanas y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada). — LANUSSE.

Decreto S 2027/1971

Bs. As., 24/6/1971

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente M.E.52 Nº 29"S"/70, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1963 hasta la fecha, la ARMADA ARGENTINA ha adquirido diversos tipos de equipos de comunicaciones que conforman distintos sistemas de MF, MAF y UAF;

Que con estos equipos se ha comenzado a cumplimentar los objetivos establecidos en los planes de reequipamiento de las Redes Fijas y Móvil de la ARMADA ARGENTINA;

Que estos equipos difieren sustancialmente de los utilizados anteriormente, no sólo en su diseño circuital sino, fundamentalmente, en la tecnología utilizada para su construcción, ya que se hace uso intensivo de circuitos integrados, circuitos impresos, resistores y capacitores especiales, etc. en conformaciones modulares y con técnicas de soldadura, montaje y recubrimientos protectores distintos de los convencionales;

Que previendo los diversos problemas de mantenimiento que plantearían estos nuevos equipos se efectuó una importante compra inicial de repuestos y se envió personal a realizar cursos especiales en las fábricas de origen;

Que pese a los recaudos tomados, al instalar y librar al servicio los primeros equipos, se pusieron de manifiesto limitaciones de la estructura de sostén logístico, las que produjeron una serie de inconvenientes que obligaron a replantear totalmente el problema;

Que el conocimiento más detallado de los equipos y sistemas ha evidenciado, fundamentalmente, que es imposible intentar su reparación en el mismo lugar donde están instalados y que para realizar esta tarea deben cumplirse inevitablemente dos requisitos básicos: a) la intervención de personal altamente capacitado, con un profundo conocimiento del equipo propiamente dicho y b) la utilización de instrumental y herramientas especiales;

Que los distintos destinos de la ARMADA ARGENTINA no satisfacen actualmente ninguno de estos requisitos;

Que con tal motivo se ha creado un “Taller de Reparación de Módulos”, con el objeto no sólo de solucionar los problemas actuales, sino de encarar desde ya las soluciones más adecuadas para los problemas que planteará la incorporación de las Fragatas 42, submarinos, lanchas rápidas, etc. equipadas con sistemas completamente modulares;

Que partiendo de estas premisas se estableció una distribución de unidades y módulos de repuestos y un flujo de material el cual, para los sistemas de MF y UAF de la Red Móvil son los que se estima imprescindible adquirir como primer paso para la solución definitiva del problema;

Que el presente material se considera bélico y que en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, por cuanto su conocimiento por parte de potencias extranjeras acerca de su utilización en la ARMADA ARGENTINA, daría a aquéllas un importante elemento de juicio sobre el real grado de adiestramiento del personal de la Armada;

Que en el presente caso es de aplicación lo establecido en el artículo 56, apartados c) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de equipos, módulos y partes para los equipos 618 T, UAF 601 y A-109, a la firma “COLLINS RADIO COMPANY” de IOWA, DALLAS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S. 367.648,37), equivalentes a UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.514.711,28), importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2° — Apruébase el contrato firmado “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval) y la firma “COLLINS RADIO COMPANY” de IOWA, DALLAS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, uno de cuyos ejemplares corre agregado.

Art. 3° — Del gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el artículo 1º, se imputará al Ejercicio 1971 - Jurisdicción 52 - Comando en Jefe de la Armada - Unidad de Organización 369 - Armada Argentina -Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Erogaciones de Capital - Función 2.10 - Armada - Carácter 0 - Administración Central - Inciso 62 - Trabajos Públicos - Partida Principal 6210, hasta la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (U$S. 117.261,32), que al cambio estimado de CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($. 4,12) por dólar, asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($. 483.116,64) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 4° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a efectuar los ajustes pertinentes, en el caso de sufrir variantes el tipo de cambio previsto en los artículos 1º y 3º del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - Dirección General del Material Naval). — LANUSSE.

Decreto S 2350/1971

Bs. As., 15/7/1971

VISTO el DECRETO Nº 8431“S” de fecha 26 de diciembre de 1969, por el que se aprueba el Arreglo de Crédito, celebrado el 10 de junio de 1969, entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, relativo a la adquisición de Artículos y Servicios de Defensa, a tenor del Acuerdo referente al Programa de Ayuda Militar aprobado por DECRETO Nº 4724/64, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo acordado en los términos del precitado Arreglo de Crédito, la ARMADA ARGENTINA ha adquirido DOS (2) Aviones Neptune P-2., y concertado su Recorrida Integral para traerlos en vuelo al país, en condiciones de operabilidad,

Que a tales fines, resulta necesario destacar al citado país, a personal militar Superior y Subalterno, para la inspección y control de las Recorridas a que son sometidos los aviones, a sus pruebas consiguientes, y para su ulterior traslado en vuelo al país,

Que el objetivo de viaje no puede ser cumplido por la Representación Naval o la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América, ya que la comisión deberá estar integrada por personal especializado y capacitado que no se encuentra en dichos destinos,

Que es imprescindible la realización de este viaje, porque se trata de la recepción e inspección de aviones ya adquiridos y que indefectiblemente deberán ser recorridos y trasladados al país,

Que el personal que integrará esta comisión será seleccionado, acorde con las exigencias técnico-profesionales e idiomáticas necesarias para el cumplimiento de su cometido en el exterior, teniéndose en cuenta además de los antecedentes generales de los candidatos, reflejados en sus respectivos conceptos, toda su actuación en las filas de la ARMADA ARGENTINA,

Que el decreto Nº 1600 de fecha 1º de junio del año en curso, establece que todos los traslados de personal al exterior deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a enviar a los Estados Unidos de América, una Comisión de Personal, integrada por UN (1) Oficial Jefe, CUATRO (4) Oficiales y NUEVE (9) Suboficiales, con el escalonamiento que resulte conveniente en la marcha del proceso, a efectos de recibir DOS (2) Aviones NEPTUNE P-2, adquiridos a la ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, supervisar y controlar sus recorridas, efectuar las pruebas correspondientes, y trasladarlos en vuelo al país a la finalización de las mismas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente comisión, es de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 54.000.--), que de acuerdo al cambio estimado de CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4,40) por dólar, asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 237.600.--), que deberá ser imputado a la siguiente partida: Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Función 2.10 - Carácter 0 - Inciso 62 - Partida Principal 6210, del ejercicio 1971.

Art. 3° — Comuníquese, dése intervención oportunamente al TRIBUNAL DE CUENTAS y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, anótese y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL). — LANUSSE.

Decreto S 2548/1971

Bs. As., 22/7/1971

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha previsto en su Plan de Renovación del Material la adquisición de UN (1) AVION para ser utilizado en las actividades propias de la Aviación Naval.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, la unidad que más se adapta a sus necesidades, desde el punto de vista técnico y económico, es el AVION PORTER, MODELO PC-6/BIA-H2.

Que por tal razón se realizaron tratativas con la firma fabricante suscribiéndose el respectivo Contrato de compra-venta sujeto a la aprobación definitiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que tal compra está comprendida dentro de las doctrinas fijadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO y de la libertad de acción que le corresponde a la Armada en sus competencias, oportunamente aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta adquisición se ajusta a lo establecido en el Artículo 56º, Inciso 3°, apartados c) y g) de la Ley de Contabilidad (decreto-ley Nº 23.354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de UN (1) AVION PORTER, MODELO PC-6/BIA-H2, a la firma FAIRCHILD HILLER CORPORATION, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 307.972,44) que de acuerdo al cambio estimado de CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($. 4,12) por dólar, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($. 1.268.846,45), importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación, de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2° — Apruébase el Contrato firmado “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL) y la firma FAIRCHILD HILLER CORPORATION, uno de cuyos ejemplares corre agregado al presente.

Art. 3° — Del gasto total del presente decreto y que se indica en el artículo 1° se imputará, al ejercicio 1971 la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 41.269,55) que al cambio estimado de CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($. 4,12) por dólar, asciende a la suma de CIENTO SETENTA MIL TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($. 170.030,55) al Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Función 2.10 - Carácter 0.369 - Inciso 62 - Partida Principal 6210.

El saldo se imputará en los ejercicios venideros a la partida equivalente del ejercicio 1971 del Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Función 2.10 - Carácter 0.369 - Inciso 62 - Partida Principal 6210.

Art. 4° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a efectuar los ajustes pertinentes, en el caso de sufrir variantes el tipo de cambio previsto en los artículos 1° y 3° del presente.

Art. 5° — Comuníquese, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) — LANUSSE.

Decreto S 3034/1971

Bs. As., 12/8/1971

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha previsto en su Plan de Renovación del Material la adquisición de DIEZ Y SEIS (16) Aviones para ser utilizados en las actividades propias de la Aviación Naval;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, las unidades que más se adaptan a sus necesidades, desde el punto de vista técnico y económico, son los Aviones SKYHAWK, MODELO A-4B;

Que por tal razón se realizaron tratativas con la U.S.NAVY para su adquisición suscribiéndose con la misma el Formulario DD 1513 de OFERTA Y ACEPTACION, documento de uso oficial en la referida Armada y que, a los efectos comunes en toda compra-venta, sirve como suficiente instrumento legal, y con la firma THE McDONNELL DOUGLAS CORPORATION para efectuar modificaciones y reacondicionamiento de dichos Aviones, suscribiéndose el respectivo Contrato, ambas operaciones sujetas a la aprobación definitiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que tales compra, modificaciones y reacondicionamiento están comprendidas dentro de las doctrinas fijadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO y en la competencia que le corresponde a la ARMADA ARGENTINA, oportunamente aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que dichas contrataciones fueron formalizadas bajo el régimen determinado por el Decreto Nº 1894“S”/957, siendo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación definitiva en función del monto que alcanza la misma, atento a lo previsto en el Decreto Nº 6449/957;

Que la operación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 56, inciso 3°, apartados c) y g) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas);

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) y la U.S. NAVY por la Provisión de DIEZ Y SEIS (16) Aviones SKYHAWK, MODELO A-4B, y el Contrato suscripto con la firma THE McDONNELL DOUGLAS CORPORATION para la modificación y reacondicionamiento de los citados Aviones, ambos firmados “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los importes de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S. 2.322.921,60) y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 2.768.464.--), respectivamente, cuyos ejemplares obran agregados al presente.

Art. 2° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a invertir en concepto de equipos de apoyo, bancos de prueba, repuestos, armamento y amunicionamiento, cursos de personal militar y subalterno, de personal civil y los viáticos correspondientes, hasta la suma

de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S. 7.408.614,40).

Art. 3° — Del gasto total del presente Decreto y que se indica en los Artículos 1° y 2° se imputará al ejercicio 1971 la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 5.484.930.--), al Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Función 2.10 - Carácter 0 - Inciso 62 - Partida Principal 6210.

El saldo se imputará en los ejercicios venideros a la partida equivalente del ejercicio 1971 del Plan de Trabajos Públicos.

Art. 4° — Comuníquese, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL). — LANUSSE.

Decreto S 3035/1971

Bs. As., 12/8/1971

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha previsto la adquisición de misiles;

Que a tal fin el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - Dirección de Armas Navales) ha suscripto con la firma SOCIETE NATIONALE INDUSTRIELLE AEROSPATIALE, de PARIS (Francia), un contrato para la compra de TREINTA (30) misiles AS-11 y TREINTA (30) misiles AS-12 con sus accesorios y repuestos;

Que dicha contratación se ajusta a lo establecido en el Artículo 56, inciso 3°, apartados c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato firmado “Ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - Dirección de Armas Navales) y la firma SOCIETE NATIONALE INDUSTRIELLE AEROSPATIALE de PARIS (Francia) para la adquisición de todos los materiales y servicio técnico determinado en el mencionado contrato, uno de cuyos ejemplares corre agregado, por un importe total fijo e inamovible de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 318.600,00).

Art. 2º — Del gasto total indicado en el Artículo 1º) se imputará al Ejercicio/71 - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Armada Argentina - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Erogaciones de Capital - Función 2.10 - Armada -Carácter 0 - Administración Central - Inciso 61 - Bienes - Partida Principal 6190, la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 63.720,00), y el saldo en partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - Dirección de Armas Navales). — LANUSSE.

Decreto S 3188/1971

Bs. As., 19/8/1971

VISTO el expediente Nº 567.298 (F.A.) SECRETO, atento a lo solicitado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nºs. 1709 y 1710 SECRETOS de fecha 14 de octubre de 1970, se aprobó la compra de DOCE (12) Misiles de Combate y CUATRO (4) Misiles de entrenamiento en vuelo, UN (1) Misil de instrucción, UN (1) Autodirector, equipos de apoyo equipos de control, repuestos, herramientas, etc., y DIEZ (10) aviones MIRAGE III EA y DOS (2) aviones MIRAGE III DA, equipos removibles, equipos de apoyo, repuestos, elementos de enseñanza, equipos de vuelo, etc,

Que el material cuya compra se aprobó por los mencionados decretos, atiende la necesidad de Defensa del país, siendo por lo tanto de interés nacional,

Que es necesario dejar establecido tal circunstancia a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Nº 15.273,

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y comprendido en el Artículo 11º de la Ley Nº 15.273, todo lo concerniente a los Contratos aprobados con fecha 14 de octubre de 1970, mediante Decretos SECRETOS N°s. 1709 y 1710.

Art. 2º — Comuníquese, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y vuelva al COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA (Dirección de Material). — LANUSSE.

Decreto S 3771/1971

Bs. As., 9/9/1971

VISTO el expediente Nº 580.986 (F.A.), atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1710, de fecha 14 de octubre de 1970, se aprobó el Contrato celebrado entre el representante de la Fuerza Aérea y las firmas AVIONS MARCEL DASSAULT, SOCIETE NATIONALE D’ETUDE ET DE CONSTRUCTIONS DE MOTEUR D’AVIATION y THOMSON/C.S.F., para la adquisición de los aviones Mirage III EA y Mirage III DA;

Que el mencionado Contrato determina además montos aplicables a la obtención de Repuestos, Equipos y Material de Apoyo para los aviones en cuestión;

Que la recepción de los Aviones, Repuestos, Equipos, Material de Apoyo y la documentación técnica pertinente, debe ser efectuada, según lo establece el Contrato mencionado, a partir del mes de Octubre del corriente año, en las fábricas de A.M.D., SNECMA y THOMSON/C.S.F. ubicadas en St. Cloud, Corbeil, Malakoff. Issy le Moulineaux y Bordeaux de la República de Francia.

Que durante el proceso de recepción debe controlarse el estado de ejecución de los términos del Contrato como así también la evolución económica financiera de los montos comprometidos en el mismo;

Que una vez recibido el material en cuestión, previa verificación, aceptación y efectuados los asientos contables administrativos correspondientes, el mismo debe ser despachado y embarcado con destino a nuestro país;

Que además debe realizarse la previsión de materiales y documentación correspondiente al tercer escalón de mantenimiento en lo referente al avión, motor, equipamiento electrónico, armamento, componentes y equipamiento de apoyo y consecuentemente la determinación y programación de los cursos de perfeccionamiento necesarios;

Que las tareas expuestas, exigen la presencia de personal especializado en forma permanente;

Que la labor a realizar permitirá un adecuado control para incorporar el componente aéreo del nuevo sistema de armas, asegurando calidad y el empleo correcto de los montos comprometidos por el Contrato M-III/70, resultando de ello una real economía para el país;

Que por la naturaleza específica de la misma, esta comisión no puede ser realizada por personal destacado en la Embajada Argentina en ese país;

Que la presente comisión se encuentra prevista con el Nº 7 en el Programa de Viajes al Exterior de la Fuerza Aérea para el año 1971;

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa correspondiente;

Que el presente Decreto está encuadrado en la Política Nacional con el Nº 138;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para trasladarse a la República de Francia, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al siguiente Personal Militar Superior, Subalterno y Civil:

Vicecomodoro D. Juan MARINSALDA (E. Téc.-735)

Mayor D. Luis Rafael Alberto BARREIRA (E.Téc.-1053)

Mayor D. Juan Carlos José Maria CANDEAGO (E.Téc.-1181)

Suboficial Mayor Alberto LAMOISSE (Arm-7871)

Suboficial Mayor Osvaldo Arturo TOLINI (Mecav.-7996)

Suboficial Principal Enrique Alejandro HLACZIK (Mecav.-9009)

Suboficial Principal Antonio Federico BOHM (Mecom.-9986)

Universitario I - Agente Nº 21.437) - Roberto VARELA (M.I. 4.018.664).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración de SEISCIENTOS SETENTA DIAS (670 días), a partir del 1º de octubre de 1971, a excepción del Vicecomodoro D. Juan MARINSALDA, cuya permanencia será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365 días), a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Otórgase carácter de transitoria a la presente comisión.

Art. 4º — Fíjase a cada uno de los causantes como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, la que se establece en la siguiente escala:

Oficial Jefe: La cantidad de VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 28.-)

Suboficial Superior: La cantidad de VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 24.-)

Personal Universitario I: La cantidad de VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 26.-)

Art. 5º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por intermedio de la Unidad de revista de los causantes, procederá a la convertibilidad de los sueldos de los mismos, sin coeficiente, a la divisa correspondiente —cambio oficial— y efectuarles los giros pertinentes. Los Bancos actuantes concretarán la misma dentro de los VEINTE (20) días de serles presentadas.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, serán imputados a:

Plan de Trabajos Públicos —Plan Secreto—:

4 - 53 - 664 - 2 - 0 - 664 - 6 - 62 - 20 - 6210 - 009 - 25 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1971 y sus similares que se asignen para Ejercicios venideros.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese; tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación; publíquese en Boletín Aeronáutico Reservado y archívese en el COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA (Comando de Personal). — LANUSSE.

Decreto S 4163/1971

Bs. As., 23/9/1971

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha previsto en su Plan de Renovación del Material la adquisición de UN (1) Avión BEECHCRAFT QUEEN AIR, MODELO B80, para ser utilizado en las actividades propias de la Aviación Naval.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, la unidad que más se adapta a sus necesidades, desde el punto de vista técnico y económico, es el Avión BEECHCRAFT QUEEN AIR, MODELO B80.

Que por tal razón se realizaron tratativas con la firma fabricante, suscribiéndose el respectivo Contrato de compra-venta sujeto a la aprobación definitiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que tal compra está comprendida dentro de las doctrinas fijadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO y de la libertad de acción que le corresponde a la Armada en sus competencias, oportunamente aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta adquisición se ajusta a lo establecido en el Artículo 56, inciso 3º, apartados c) y g) de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de UN (1) Avión BEECHCRAFT QUEEN AIR, MODELO B80, a la firma BEECH AIRCRAFT CORPORATION; por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 764.390,98); importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación, de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2º — Apruébase el Contrato firmado “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL) y la fir-

ma BEECH AIRCRAFT CORPORATION, uno de cuyos ejemplares corre agregado al presente.

Art. 3º — Del gasto total del presente Decreto y que se indica en el ARTICULO 1º se imputará al ejercicio 1971 la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 125.722,20) al Plan de Trabajos Públicos - Jurisdicción 52 - Unidad de Organización 369 - Servicio Administrativo 379 - Sección 4 - Función 2.10 - Carácter 0 - Inciso 62 - Partida Principal 6210.

El saldo se imputará en los ejercicios venideros a la partida equivalente del ejercicio 1971 del Plan de Trabajos Públicos.

Art. 4º — Comuníquese, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL). — LANUSSE.

Decreto S 983/1962

Bs. As., 30/1/1962

VISTO lo propuesto por la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario nivelar los haberes del personal de Seguridad y Defensa de la Dirección Nacional de Institutos Penales al tenor de la función que desempeña;

Que para ello se considera imprescindible fijar un suplemento por reintegro de gastos que origina la permanencia en servicio, exclusivamente para el personal en actividad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, a partir del 1º de febrero de 1962, el "SUPLEMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS POR PERMANENCIA EN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA" a liquidarse desde la misma fecha, y con carácter provisional, al personal de Seguridad y Defensa de la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES que revista en actividad.

Art. 2º — Fíjase el Suplemento creado por el artículo anterior en los montos y condiciones que se detallan en la planilla anexa que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — El "SUPLEMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS POR PERMANENCIA EN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA", dado su carácter provisional, no sufrirá descuentos jubilatorios, ni será tenido en cuenta para la aplicación del Decreto Nº 8279/61.

Art. 4º — A los fines de la percepción de este reintegro al Personal Civil incorporado a los cuadros del Personal de Seguridad y Defensa en las categorías del Personal Superior o Subalterno, se le adicionará a los años prestados en cualquiera de estas categorías UN (1) año por cada uno de los años de servicio que excedan de CUATRO (4) años cumplidos en la categoría de Personal Civil, y hasta un máximo de SIETE (7) años.

Art. 5º — El mayor gasto que demande la aplicación del presente decreto será tomado de Rentas Generales de la Nación.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúe el reajuste presupuestario respectivo, las erogaciones que demande la aplicación del presente decreto se atenderán con las disponibilidades de créditos del Inciso 7 - Gastos en Personal del Item 362 - Dirección Nacional de Institutos Penales - en vigencia por la Ley de Presupuesto Nº 16.432, a cuyo efecto las imputaciones pertinentes se efectuarán sin sujeción a las normas legales en vigor sobre afectación duodecimal de créditos, quedando exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 11.672.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y pase al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a sus efectos. — FRONDIZI.



PLANILLA ANEXA Nº 1



DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Fijar para el personal de Seguridad y Defensa en actividad el "SUPLEMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS POR PERMANENCIA EN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA" en los siguientes importes:

a) PERSONAL SUPERIOR:

Al cumplir el:

1er. año de servicios de Seguridad y Defensa	m$n.	2.800
4to. " " " " " " "	"	4.000
8vo. " " " " " " "	"	5.600
12º " " " " " " "	"	8.300
15º " " " " " " "	"	15.700
20º " " " " " " "	"	18.500
25 " " " " " " "	"	20.400

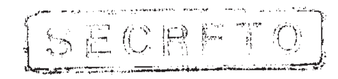
b) PERSONAL SUBALTERNO:

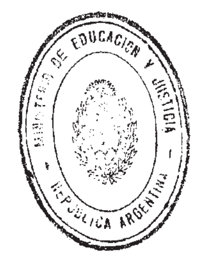
Al cumplir el:

3er. año de servicios de Seguridad y Defensa	m$n.	1.300
5to. " " " " " " "	"	2.400
10º " " " " " " "	"	3.600
15º " " " " " " "	"	4.800
20º " " " " " " "	"	6.100
25º " " " " " " "	"	7.200

Establecer para el personal Superior que seguidamente se detalla, sin considerar la antiguedad en la Repartición, los siguientes importes mensuales en concepto de "SUPLEMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS POR PERMANENCIA DE FUNCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA"

Director Nacional y Subdirector Nacional m$n. 20.400





CONTINUACION PLANILLA ANEXA Nº 1

///

Establecer los siguientes límites como montos máximos a percibir por el personal Superior en concepto de "SUPLEMENTO DE REINTEGRO DE GASTOS POR PERMANENCIA EN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA":

OFICIALES SUPERIORES:

Inspector General y Prefecto	m$n.	20.400
Subprefecto	"	18.500
OFICIALES JEFES:		
Alcaide Mayor, Alcaide y Subalcaide	m$n.	15.700
OFICIALES SUBALTERNOS:		
Adjutor Principal, Adjutor y Subadjutor	m$n.	8.300

Dichos importes se computarán a partir del dia 1º del mes siguiente de su cumplimiento y no se liquidará por fracción menor de 30 dias.-

---

Decreto S 2682/1962

Bs. As., 23/3/1962

VISTO la observación legal Nº 96/62, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 983 (Secreto) de fecha 30 de enero de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las necesidades que originaron el reajuste de las asignaciones del personal de Seguridad y Defensa - dependiente de la Dirección Nacional de Institutos Penales, por lo que corresponde hacer uso de la atribución conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad, a fin de hacer efectivos los haberes del personal mencionado.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 983 (Secreto) de fecha 30 de enero de 1962.

Art. 2º — Comuníquese, y vuelva al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, a sus efectos. — FRONDIZI.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 60/2013

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 36/2012.

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente Nº 2002-14732/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1205 de fecha 13 de agosto de 2012 se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipos de Rayos X fijos, con destino a distintas jurisdicciones del país y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

Que con fecha 26 de septiembre de 2012 se procedió al acto de apertura de las CUATRO (4) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública Nº 36/2012.

Que obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 152 de fecha 13 de noviembre de 2012, aconsejando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio.

Que asimismo en el mencionado dictamen se recomienda desestimar la oferta presentada por CRISAFULLI DANIEL LUIS JOSE, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado dictamen de evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 36/2012 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas RAYOS X DINAN S.A. y GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública Nº 36/2012 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir equipos de Rayos X fijos, con destino a distintas jurisdicciones del país.

Art. 2° — Adjudícase la Licitación Pública Nº 36/2012 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

RAYOS X DINAN S.A.

Renglón 1 por un parcial de 26 unidades	$ 7.701.252,00.-

GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A.

Renglón 1 por un parcial de 14 unidades	$ 4.274.900,00.-
TOTAL	$ 11.976.152,00.-

Art. 3° — La suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 11.976.152,00) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 30, Actividad 1, IPP 433, Fuente de Financiamiento Interna.

Art. 4° — Desestímase la oferta presentada por CRISAFULLI DANIEL LUIS JOSE, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 67/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.502.443/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2013, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Lic. María Adriana VITOLI (M.I. Nº 12.628.475), Nivel B, Grado 4, por el período comprendido desde el 1° de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 en la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2° — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Lic. María Adriana VITOLI (M.I. Nº 12.628.475), Nivel B, Grado 4, por el período comprendido desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 en la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 59/2013

Facúltase al Titular del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a crear un cargo de Conducción.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.481.135/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorios, entre ellas, la Decisión Administrativa Nº 390 del 19 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 917/10 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 390/12 se sustituyó el Anexo Id —Organigrama— al artículo 1° de la decisión administrativa mencionada en el considerando anterior, incorporando al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TRABAJO la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por dicha Dirección, en materia de regulación, fiscalización y promoción de las relaciones laborales de un colectivo laboral tan específico como lo es la distribución y venta de Diarios, Revistas y Afines.

Que a fin de impulsar acciones de fortalecimiento y modernización de los procesos a cargo de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, deviene aconsejable la creación de UN (1) cargo de conducción en la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, destinado a la creación de UNA (1) Coordinación de Diarios y Revistas.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto Nº 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear UN (1) cargo de conducción en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Art. 2° — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 146/2013

Préstase auspicio al Curso de Infraestructura Regional, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/3/2013

VISTO el Expediente Nº S02: 0028775/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el Visto, el Presidente del Instituto de Desarrollo Regional de Rosario y Director Ejecutivo del Programa de Infraestructura Regional para la Integración, remite el calendario del "CURSO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL", que constituye una de las áreas del Programa Universitario que organizan en forma conjunta el Instituto de Desarrollo Regional de Rosario, el Instituto de Cooperación Latinoamericana y la Universidad Nacional de Rosario.

Que dicho curso se llevará a cabo en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y tiene prevista una duración de NUEVE (9) meses a partir del día 3 de mayo del corriente año.

Que el curso de marras está diseñado sobre la base de un enfoque multidisciplinario, abarcando temáticas relevantes como la gestión de Infraestructura, Transporte, Agua y Saneamiento, Energía y Comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado programa es promovido y organizado por el Instituto de Desarrollo Regional de Rosario ya citado, quien ha asumido el invalorable compromiso de propiciar, mediante actividades académicas y de generación de conocimientos, el análisis de las necesidades de infraestructura para el desarrollo económico y social a distintas escalas, para la integración regional.

Que en ese sentido, el CURSO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL llevará adelante a lo largo de los NUEVE (9) meses de duración que componen su calendario académico, clases, seminarios y ponencias junto a funcionarios de empresas públicas y privadas y de decisores gubernamentales en el nivel municipal, provincial y nacional.

Que el desarrollo del citado programa resulta de interés de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dada la importancia que esta Secretaría le asigna a la formación de sus jóvenes cuadros profesionales y técnicos, en la gestión de gobierno.

Que en tal sentido, esta Cartera de Estado entiende que no hay mejor inversión para una Nación que trabaja incansablemente en la construcción de un país más justo, libre y soberano, que capacitar y dotar de las mejores herramientas técnicas a los jóvenes que encararán ese desafío en el mañana.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Inciso II) del Artículo 1° del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Préstase el auspicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al CURSO DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a desarrollarse a partir del día 3 de mayo de 2013 y con una duración de NUEVE (9) meses, en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Art. 2° — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 87/2013

Bonos de Consolidación. Resolución N° 15/2010. Modificación.

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0008626/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.690 y su Decreto Reglamentario Nº 367 del 14 de marzo de 2012, la Ley Nº 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, las Resoluciones Nros. 378 del 3 de junio de 2004, 42 del 14 de febrero de 2006 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 15 del 14 de enero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.690 se reconoció el derecho a percibir un resarcimiento económico, por única vez, a través de sus herederos, o por sí, en su caso, a las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado perpetrado a la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL EN LA REPUBLICA ARGENTINA, ocurrido el 17 de marzo de 1992, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el ESTADO NACIONAL.

Que por su Artículo 8° se dispuso que los importes del resarcimiento se harán efectivos de conformidad con los términos de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y sus modificatorias, y se considerarán comprendidos, a todos sus efectos, dentro de los conceptos del inciso f) del Artículo 2° e inciso a) del Artículo 3° de la Ley Nº 25.152.

Que en el marco indicado, corresponde determinar el cálculo para la entrega de los bonos y la documentación que deberá suscribirse, a efectos del pago del resarcimiento que prevé la Ley Nº 26.690.

Que por el Artículo 47 de la Ley Nº 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, a su turno, se sustituyó el tercer párrafo del Artículo 57 de la Ley Nº 26.728, incorporado por el Artículo 75 de la misma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), estableciendo que "Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546".

Que por otro lado, en orden a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Artículo 5° de la Resolución Nº 15 del 14 de enero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dispuso que las obligaciones alcanzadas por las Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192, serán atendidas con los bonos cuya emisión se autorizó en el inciso d) del Artículo 60 de la Ley Nº 26.546; es decir, con BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie.

Que por el Artículo 7°, inciso b) de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se estableció la forma de cálculo para la entrega de los BONOS DE CONSOLIDACION - Novena Serie.

Que en orden a lo comentado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de los Artículos 5° y 7°, inciso b) de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en función de lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, sustituido por el Artículo 47 de la Ley Nº 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que asimismo, por los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reglamentó lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, estableciendo un alcance temporal en función de la fecha de reconocimiento de la obligación y la de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que sin perjuicio de ello, el Artículo 57 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, extendió a todos los pasivos consolidados y a aquellos que se cancelan con Bonos de Consolidación, lo dispuesto en el Artículo 59 de la ley citada en el considerando precedente, sin distinguir la fecha de ingreso del trámite de pago a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que en función de ello, corresponde entonces adecuar la redacción de los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, e incorporado por el Artículo 75 de la misma ley, a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que por el Artículo 2° de la Resolución Nº 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la documentación que debe completarse para cancelar las deudas no previsionales alcanzadas por el Artículo 51 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que a tenor de los cambios de instrumentos operados a partir de la sanción de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, corresponde también redefinir el universo de sujetos alcanzados por la resolución citada en el considerando precedente, como así también, las pautas que deberán seguir para completar la documentación aprobada por la misma.

Que a su vez, el Artículo 10 de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dispuso que para cancelar el resarcimiento previsto en las Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192, debe completarse la documentación que como Anexo II forma parte de la Resolución Nº 378 del 3 de junio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las adecuaciones que correspondan.

Que el instrumento de pago con el cual se cancelan los beneficios reconocidos por las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.192 y 26.690, es el mismo que se utiliza para cancelar las Deudas Consolidadas con los acreedores alcanzados por lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, e incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por el Artículo 75 de dicha ley.

Que en virtud de ello, y atendiendo al principio de "celeridad, economía, sencillez y eficacia", la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha propuesto utilizar para estos casos también, el Formulario de Requerimiento de Pago, el Instructivo y el Acta aprobados en el Artículo 2° de la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones y/o agregados necesarios para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por el Artículo 75 de dicha ley, el Artículo 36 del Decreto Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991 y el Artículo 34 del Anexo IV del Decreto Nº 1.116 del 29 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución Nº 15 del 14 de enero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°.- Las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, las obligaciones que se cancelan con los títulos públicos previstos en dichas leyes en virtud de toda otra norma que así lo indique y las consolidadas por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie.".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3°.- Las deudas no previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, las obligaciones que se cancelan con los títulos públicos previstos en dichas leyes en virtud de toda otra norma que así lo indique y las consolidadas por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Octava Serie.".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4°.- Las deudas previsionales consolidadas por las Leyes Nros. 25.344, 25.565 y 25.725, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES - Quinta Serie.".

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5°.- Las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.411, 24.043, 25.192 y 26.690, serán atendidas mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie.".

Art. 5° — Modifícase el inciso b) del Artículo 7° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Beneficios reconocidos por las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.192 y 26.690 a cancelar con BONOS DE CONSOLIDACION - Séptima Serie.

1) Beneficios reconocidos antes del 3 de febrero de 2002 con opción de cobro en BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES antes del 30 de marzo de 2002:

Desde la fecha de reconocimiento del beneficio y hasta el 2 de febrero de 2002 (inclusive), se aplicará lo establecido en el Artículo 5°, punto I de la Resolución Nº 638 de fecha 21 de noviembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. A partir del 3 de febrero de 2002 y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1.828, punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

2) Beneficios reconocidos entre el 3 de febrero de 2002 y el 30 de marzo de 2002 con opción de cobro en BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES antes de esta última fecha:

Se convertirán a moneda nacional a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40). A partir de la fecha de reconocimiento del beneficio y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive) se adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1.828, punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) de esa fecha.

3) Beneficios reconocidos antes del 3 de enero de 2010:

Desde la fecha de reconocimiento del beneficio y hasta el 3 de enero de 2010 (inclusive), se le adicionará la tasa de interés de la Comunicación “A” 1.828, punto I publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4) Beneficios reconocidos después del 3 de enero de 2010:

Los bonos se colocarán al valor técnico de la fecha de reconocimiento del beneficio.”.

Art. 6° — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 10.- Para cancelar las deudas en la forma dispuesta en el Artículo 5° de la presente resolución, se utilizará la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las adecuaciones que correspondan. A tales efectos, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, proveerá al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el aplicativo para la carga de los datos del formulario y del acta, disponible en el link “Aplicativos” de la página web de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO (http://www.mecon.gob.ar/finanzas/sfinan/).”.

Art. 7° — Sustitúyese el término “ALCANCE” del Anexo I a la Resolución Nº 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ALCANCE: Comprende a la totalidad de los organismos que deban solicitar la cancelación de las deudas de origen no previsional y aquellas obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva con los BONOS DE CONSOLIDACION previstos en el marco del Régimen de Consolidación de Pasivos del ESTADO NACIONAL, con excepción de las deudas de origen previsional y las alcanzadas por los programas de propiedad participada.”.

Art. 8° — Sustitúyese el punto 5 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“5. ORIGEN DE LA OBLIGACION (consignar la descripción)

Deberá consignarse lo que a continuación se detalla:

DESCRIPCION: Las prestaciones de naturaleza alimentaria, créditos laborales o los nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o actividad profesional.

FUENTE: Artículo 7°, incisos b) y f) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegítima de la libertad o daños en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

FUENTE: Artículo 7°, incisos c) y f) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegítima de bienes sin sentencia firme.

FUENTE: Artículo 7°, inciso d) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las repeticiones de tributos.

FUENTE: Artículo 7°, inciso e) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Los aportes y contribuciones previsionales para obras sociales y a favor de los sindicatos.

FUENTE: Artículo 7°, inciso g) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación.

FUENTE: Artículo 7°, inciso h) Ley Nº 23.982.

DESCRIPCION: Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.070.

FUENTE: Ley Nº 24.070.

DESCRIPCION: Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.073.

FUENTE: Artículo 33, Título VI Ley Nº 24.073.

DESCRIPCION: Deudas emergentes de la suspensión de beneficios promocionales del Artículo 1° de la Resolución Nº 580 del 2 de mayo de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

FUENTE: Artículo 1° de la Resolución Nº 580/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DESCRIPCION: Las deudas a que refiere el Artículo 102 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

FUENTE: Artículos 11 y 46, Ley Nº 24.307.

DESCRIPCION: Régimen opcional Decreto Nº 1.318 del 6 de noviembre de 1998.

FUENTE: Artículos 1° y 5° Decreto Nº 1.318/98.

DESCRIPCION: Las deudas del Artículo 50 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

FUENTE: Artículos 67 y 93 Ley Nº 25.565.

DESCRIPCION: Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.043.

FUENTE: Ley Nº 24.043.

DESCRIPCION: Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.411.

FUENTE: Ley Nº 24.411.

DESCRIPCION: Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 25.192.

FUENTE: Ley Nº 25.192.

DESCRIPCION: Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 26.690.

FUENTE: Ley Nº 26.690”.

Art. 9° — Sustitúyese el punto 7 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“7. CODIGO DE CONCEPTO

Se utilizará el que a continuación se detalla siguiendo el origen de la obligación mencionado en el punto 5. precedente.

- Las prestaciones de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o actividad profesional, incluyendo los que excedan el límite previsto en los incisos a.1.) y b.1.) del Artículo 18 del Decreto Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991 y los incisos a.1.) y b.1.) del Artículo 11 del Anexo IV del Decreto Nº 1.116 del 29 de noviembre de 2000, tendrán código de concepto 1.

- Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegítima de la libertad o daños en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda del damnificado, incluyendo los que excedan el límite previsto en los incisos a.2.) y b.1) del Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 y los incisos a.2.) y b.1.) del Artículo 11 del Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00, tendrán código de concepto 2.

- Los saldos indemnizatorios que hubieran sido controvertidos por expropiaciones por causas de utilidad pública o por la desposesión ilegítima de bienes sin sentencia firme, tendrán código de concepto 3.

- Las repeticiones de tributos, tendrán código de concepto 4.

- Los aportes y contribuciones previsionales para obras sociales y a favor de los sindicatos, tendrán código de concepto 5.

- Las demás obligaciones alcanzadas por la consolidación, tendrán código de concepto 6.

- Las obligaciones a que refiere la Ley Nº 24.070, tendrán código de concepto 7.

- Las obligaciones a que refieren la Ley Nº 24.073 y las del Artículo 1° de la Resolución Nº 580/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrán código de concepto 8.

- Las deudas a que refiere el Artículo 102 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), tendrán código de concepto 9.

- Las obligaciones a que refiere el régimen opcional del Decreto Nº 1.318/98, tendrán código de concepto 10.

- Las obligaciones a que refiere el Artículo 50 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), tendrán código de concepto 11.

- Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.043, tendrán código de concepto 24.

- Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 24.411, tendrán código de concepto 13.

- Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 25.192, tendrán código de concepto 18.

- Los beneficios reconocidos por la Ley Nº 26.690, tendrán código de concepto 23.

NOTA: Cuando el reconocimiento del crédito surgiere de un Acuerdo Transaccional, deberá indicarse el acto administrativo que lo aprobó, autos (campo 10), juzgado que intervino en la homologación (campo 9) y dirección (campo 11).”.

Art. 10. — Sustitúyese el punto 8 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8. ORDEN CRONOLOGICO - FECHA

Cuando la forma de pago sea totalmente en BONOS DE CONSOLIDACION se consignará la fecha de la sentencia definitiva o del acto administrativo, en su caso.

Cuando la forma de pago sea totalmente en efectivo y el reconocimiento de la obligación fuere efectuado en sede judicial se consignará la fecha en que quedó firme la primera aprobación del crédito.

Cuando la forma de pago sea totalmente en efectivo y el reconocimiento de la obligación fuere efectuado en sede administrativa se consignará la fecha del acto administrativo que reconoce el crédito.

Cuando la forma de pago sea parte en efectivo y parte en bonos se consignará la fecha de la sentencia definitiva o del acto administrativo, en su caso.”.

Art. 11. — Sustitúyense los puntos 25 y 26 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“25. y 26. IMPORTE TOTAL A CANCELAR EN MONEDA NACIONAL

Se consignará el importe en letras y en números, a la fecha de emisión del instrumento que deba entregarse en pago o a la fecha del reconocimiento (sólo cuando corresponda). A tales efectos, se seguirá lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nº 15/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Las deudas derivadas de lo establecido en los Artículos 50 y 102 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las Leyes Nros. 24.070 y 24.073, el Decreto Nº 1.318/98 y el Artículo 1° de la Resolución Nº 580/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán canceladas con Bonos de Consolidación, en la serie que corresponda. En estos casos, será también de aplicación lo establecido en las normas citadas en el párrafo precedente, según lo que en cada caso corresponda”.

Art. 12. — Sustitúyese el punto 28 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“28. FECHA VALOR DE LA DEUDA A CANCELAR

Deberá indicarse la fecha a la cual está expresada la deuda o el beneficio cuyo pago se pretende, en función de lo indicado en los campos 25. y 26.

Casos excepcionales: Cuando la deuda o el beneficio esté expresada/o a una fecha posterior a la fecha de emisión del bono que corresponda entregar en pago, y se verifique lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5° de la Resolución Nº 378/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá indicarse la fecha a la cual está expresada a fin de determinarla en valores de la fecha de emisión del instrumento de pago que corresponda. En estos casos, el acreedor en su propio nombre o a través de quien lo represente con poder debidamente acreditado en sede del organismo deudor, deberá suscribir el Acta de Conformidad cuyo modelo forma parte del presente Anexo.

Cuando la deuda esté expresada a una fecha posterior a la fecha de corte de la ley que la consolida, pero anterior a la fecha de emisión del bono que corresponda entregar en pago, y se verifique lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5° de la Resolución Nº 378/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá adicionarse la Tasa de Caja de Ahorro Común (Comunicación “A” 1.828 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) hasta la fecha de emisión del bono que corresponda entregar en pago”.

Art. 13. — Sustitúyese el punto 29 del Anexo I a la Resolución Nº 42/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“29. FORMA DE PAGO

De acuerdo al código de concepto de la obligación indicado en el campo 7, las formas de pago serán:

Código de concepto 1:

1.1 pago en efectivo hasta PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560) con prioridad según apartado a.1) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o PESOS TRES MIL ($ 3.000) según apartado a.1) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

1.2 excedente a pagar en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

1.3 pago en efectivo hasta PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560) con prioridad según apartado b.1) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o PESOS TRES MIL ($ 3.000) según apartado b.1.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

1.4 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Código de concepto 2:

2.1 pago en efectivo hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) con prioridad según apartado a.2) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) según apartado a.2) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

2.2 excedente a pagar en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

2.3 pago en efectivo hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) con prioridad según apartado b.1) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) según apartado b.1.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

2.4 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Código de concepto 3:

3.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

3.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

3.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Código de concepto 4:

4.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

4.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

4.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Código de concepto 5:

5.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

5.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

5.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Código de concepto 6:

6.1 pago en efectivo con prioridad según apartado a.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado a.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

6.2 pago parcial en efectivo con prioridad según apartado b.2) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.2.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

6.3 pago del saldo en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda) - según apartado b.3) Artículo 18 del Decreto Nº 2.140/91 o apartado b.3.) Artículo 11 Capítulo IV Anexo IV del Decreto Nº 1.116/00.

Códigos de concepto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,13,18, 23 y 24.

Pago total en Bonos de Consolidación (en la serie que corresponda)”.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 386/2013

Disposición 2083/2011. Déjanse sin efecto delegaciones de funciones de control de ingreso y egreso de personas al país.

Bs. As., 14/2/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0020849/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Disposición DNM Nº 644 del 5 de mayo de 2010, la Disposición DNM Nº 2083 del 16 de agosto de 2011, la Disposición DNM Nº 748 del 10 de abril de 2012, la Disposición DNM Nº 1659 del 24 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones mencionadas en el Visto de la presente, se habilitaron para el tránsito internacional de personas los Pasos Fronterizos con su respectiva categorización.

Que por lo expuesto y de acuerdo al listado aprobado por la Disposición DNM Nº 2083/11 se encuentran habilitados para el control migratorio CUARENTA Y UN (41) aeropuertos en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que según lo establecido en la norma mencionada, se encuentra delegado el control de ingreso y egreso de personas para el Aeropuerto Internacional “Comandante Armando Tola” de la localidad de El Calafate, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el Aeropuerto “Coronel Felipe Varela” de la ciudad de Catamarca, PROVINCIA DE CATAMARCA, en la GENDARMERIA NACIONAL.

Que en el marco del proceso de actualización de los sistemas de control migratorio aeroportuario en el Aeropuerto Internacional “Comandante Armando Tola” de la localidad de El Calafate, se han instalado dispositivos biométricos de control y se cuenta con el personal local capacitado para desarrollar la función de control migratorio en el lugar dependiente de la DELEGACION RIO GALLEGOS.

Que por la Disposición DNM Nº 1659/12 se modificó la jurisdicción de la DELEGACION LA RIOJA, incorporando a la misma la PROVINCIA DE CATAMARCA y, consecuentemente el Aeropuerto “Coronel Felipe Varela” de la ciudad de Catamarca, se encuentra actualmente dependiendo de esa Delegación, cuya Delegada manifiesta que se encuentra con capacidad operativa para atender los servicios del mencionado Aeropuerto.

Que además, en el marco del proceso de informatización y perfeccionamiento del control migratorio, a los efectos de una mejor supervisión y ejercicio de la conducción institucional, la DIRECCION DE CONTROL AEREO considera conveniente ejercer dicha actividad a través de personal propio, en los Aeropuertos de la localidad de El Calafate y la ciudad de Catamarca.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir del 1° de abril de 2013, lo establecido en la Disposición DNM Nº 2083 del 16 de agosto de 2011, cuando delega la función de control de ingreso y egreso de personas al país en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Aeropuerto Internacional “Comandante Armando Tola” de la localidad de El Calafate, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, reasumiendo dicha facultad la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES mediante personal perteneciente a la DELEGACION RIO GALLEGOS.

Art. 2° — Déjase sin efecto a partir del 1° de abril de 2013, lo establecido en la Disposición DNM Nº 2083/11, cuando delega la función de control de ingreso y egreso de personas al país en la GENDARMERIA NACIONAL en el Aeropuerto “Coronel Felipe Varela” de la ciudad de Catamarca, PROVINCIA DE CATAMARCA, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional mediante personal perteneciente a la DELEGACION LA RIOJA.

Art. 3° — Requiérase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con asiento en el Aeropuerto de la localidad de El Calafate y a la GENDARMERIA NACIONAL, que atiende los servicios del Aeropuerto de la ciudad de Catamarca, la devolución de los “sellos migratorios” destinados al control de ingreso y egreso en los mencionados aeropuertos y toda la documentación mencionada al movimiento migratorio de los mismos.

Art. 4° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y respectivo diligenciamiento.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-3-2013

Expediente				
5085538	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: JAMES TAYLOR - LIVE IN GERMANY	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085539	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: DEEP PURPLE - LIVE	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085540	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: NEIL YOUNG - LIVE IN CHICAGO 1992	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085541	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: RETURN TO FOREVER - LIVE IN SAN SEBASTIAN	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085542	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: FRANZ FERDINAND - AT FUJI ROCK FESTIVAL	Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085543	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: STING - ENGLISHMAN IN JAPAN	Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085544	Obra Publicada	Género: VIDEO	Titulo: BON JOVI - LIVE AT TOKIO DOME 2008 / VOL. 2	Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085545	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: DIANA KRALL - DOING ALL RIGHT IN CONCERT	Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085546	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: GENESIS- LIVE IN POLAND	Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
5085547	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEJOR VA A SER QUE CUELGUES (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085548	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TREPANDO (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085549	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESPUES DE TODO (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085550	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AHORA (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO VOS NO ESTAS (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085552	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SISTEMA SOLAR (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SISTEMA SOLAR (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA ES NORMAL (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Autor: RODRIGO MONTE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085555	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA EXACTA PROPORCION (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO ME VOY (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUAU PRODUCCIONES
5085557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO HACER NADA (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO SOY (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085559	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO SOY (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085560	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO HACER NADA (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIUA PRODUCCIONES
5085561	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO ME VOY (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA EXACTA PROPORCION (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Autor: RODRIGO MONTE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEJALO SER (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085564	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEJALO SER (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085565	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA ES NORMAL (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA CRECER (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085597	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PATIÑOS	Productor: MATIAS DANIEL RONZINI
5085661	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARA CRECER (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES

5085662	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO VOS NO ESTAS (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISCO SOLAR (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085664	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DISCO SOLAR (CANCION)	Autor: FRANCISCO JAVIER FRIONE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AHORA (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESPUES DE TODO (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TREPANDO (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MEJOR VA A SER QUE CUELGUES (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO EL DIABLO PIENSE EN MI (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085670	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO EL DIABLO PIENSE EN MI (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085674	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ASDI	Autor/Titular: FACUNDO BALTAZAR LOPEZ
5085698	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANUAL DEL INSTRUCTOR CURSO EL ARTE DE VIVIR	Autor: SRI SRI RAVI SHANKAR Editor: SUMERU SA
5085706	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: HUCKLEBERRY HOUND	Autor: ANONIMO Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA
5085707	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: AUTOS LOCOS	Autor: ANONIMO Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA
5085708	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LAGARTO JUANCHO	Autor: ANONIMO Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA
5085709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TOM & JERRY	Autor: ANONIMO Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA
5085710	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SCOOBY DOO	Autor: ANONIMO Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA
5085711	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MARVIN EL MARCIANO	Autor: OBRA ANONIMA Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIVISUAL SA
5085712	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PORKY PIG	Autor: ANONIMA Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIVISUAL SA
5085713	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DON GATO	Autor: ANONIMA Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIVISUAL SA
5085714	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SILVESTRE	Autor: ANONIMA Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIVISUAL SA
5085715	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: YOSEMITE SAM	Autor: OBRA ANONIMA Director: CARLOS ALBERTO CAMPOS SALVA Editor: VISOR ENCICLOPEDIA AUDIVISUAL SA
5085716	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: VOLVIENDO A CASA	Autor: PAUL ANTOINE FABIANO Editor: EDITORIAL PAULUS DE CARLOS E SIMOES
5085717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAROLINA VUELVE	Autor: PAUL ANTOINE FABIANO Editor: EDITORIAL PAULUS DE CARLOS E SIMOES
5085733	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FLOR DE LIS	Autor: LADY ROWENA Traductor: RAUL MOUZO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTT Editor: EDITORIAL MANIFESTACION (EXTRANJ)
5085734	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PILARES	Autor: RUBEN CEDEÑO Editor: EDITORIAL SEÑORA PORTEÑA DE FERNANDO CANDIOTTO Editor: EDITORIAL MANIFESTACION (EXTRANJ)
5085750	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: LAS HUELLAS DEL SECRETARIO	Autor/Titular: MATIAS BERTILOTTI Autor/Titular: JOAQUIN BONET Autor/Titular: LEANDRO DRAGO ALEM Autor/Titular: HEBER SCHAFF Titular: LAGARIO CINE SRL Editor: TV PUBLICA
5085773	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA LUZ DEL ALMA	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION LUCIS
5085774	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: TODO GRIS	Autor: HERNAN MOLINA Editor: AYESHA LITERATURA DE ALEXANDER MARCELO MARGULIS
5085775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOVELA DE DIFUNTOS Y COLEGIALAS	Autor: ALEJANDRO MARGULIS Editor: AYESHA LIBROS DE ALEXANDER MARCELO MARGULIS
5085812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: APRENDER	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085813	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: APRENDER (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLVIENDO A LA CALLE	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085815	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVIENDO A LA CALLE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MEJOR DEJARLO ASI (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES

5085817	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MEJOR DEJARLO ASI (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL DESFILE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL DESFILE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERDIENDOSE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085821	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDIENDOSE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA NOCHE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085823	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NOCHE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LE PEGARON UN TIRO A NUESTRO HEROE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085825	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LE PEGARON UN TIRO A NUESTRO HEROE (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA VEZ (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCIONES
5085827	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA VEZ (CANCION)	Autor: MIGUEL ADRIAN JANCICH Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5085828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PELIGRO SIN CODIFICAR (CANCION)	Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5085829	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PELIGRO SIN CODIFICAR (CANCION)	Autor: ALEJANDRO OSVALDO DELUCA Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5085830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM RUBEN SEGOVIA VOL II	Autor: RUBEN SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5085831	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM RUBEN SEGOVIA VOL II	Autor: FERNANDO BARRIENTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5085832	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TODOS LOS CUEROS LA MISMA CANCION	Productor: ALEJO URBANI
5085839	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PEMASYS / PEOPLE MANAGEMENT SYSTEM	Autor: DIEGO FERNANDO GONZALEZ Titular: DFG GROUP SA
5085849	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TELSYS	Autor/Titular: ALEJANDRO FEDERICO D'EGIDIO Autor/Titular: JORGE MAXIMILIANO VICCICHI Autor/Titular: EDUARDO MONTALTI Titular: AJC SOLUCIONES EN AUTOMATIZACION SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/03/2013 Nº 18375/13 v. 27/03/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 19/3/2013

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76- 2875/1, 2872/7, 2870/0, 2871/9, 1791/9, 1068/4, 1069/2, 1063/8, 3825/9, 3829/1, 3842/0, 3850/2, 3860/0, 4247/0, 2333/6, 2335/2, 2525/6, 2322/k, 2283/4, 2009/6, 1721/6, 1722/4, 1903/2, 1700/1, 1704/4, 5503/4, 5499/k, 5492/7, 1696/1, 1071/k, 5539/3, 573/4, 2357/0, 4841/0, 4993/1, 5530/4, 5000/7, 5001/5, 4834/7, 1932/4, 1947/3, 2049/4, 2048/6, 1193/6, 269/2, 17/8, 2614/2, 2617/2, 1714/2, 2625/4, 1786/1, 2873/5, 2879/k, 2047/2, 3007/k, 2727/0, 946/7, 3311/1, 1694/7, 47, 2429, 1029, 2264, 2225, 2233, 2341, 3984, 3982, 877/3, 976/7, 975/3, 973/7, 2859/3, 4839/k, 1799/k, 569/5, 574/2, 572/6, 575/0, 581/6, 1059/4, 1066/2, 1065/4, 1195/2, 130/9, 964/7, 2735/2, 3327/4, 3050/1, 2772/9, 3045/4, 937/7, 945.

SERGIO A. DE ZAN, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 27/03/2013 Nº 18207/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 81/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente N° S01:0034620/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución Nº 142/12 se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de las partes interesadas, dicha Unidad evaluó diversas solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que cabe destacar que la naturaleza del comercio exterior exige dar respuesta a las particularidades de las operaciones comerciales.

Que a tal fin, la propia Resolución Nº 142/12 prevé la posibilidad de ampliar los plazos definidos a solicitud de parte interesada.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 21 de enero de 2013, recomendó al titular de esta Cartera de Estado la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que dicha Unidad aconsejó que para aquellos destinos de las exportaciones donde se establezca el cumplimiento de requisitos cambiarios para la adquisición de las divisas destinadas al pago de las operaciones comerciales, los plazos previstos en la citada Resolución Nº 142/12 comiencen a contarse desde el momento en que se encuentren disponibles para el exportador las correspondientes divisas.

Que los exportadores deberán presentar ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la documentación que acredite fehacientemente lo manifestado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 5° del Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo a la presente resolución serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° segundo párrafo de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — En caso que las normas del país de destino de las exportaciones establezcan el cumplimiento de requisitos cambiarios para la adquisición de las divisas destinadas al pago de las operaciones comerciales, el plazo previsto en la Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, comenzará a contarse desde el momento en que se encuentren disponibles para el exportador las correspondientes divisas.

El exportador deberá presentar ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la documentación que acredite fehacientemente lo dicho precedentemente.

ARTICULO 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

EMPRESA	CUIT	NCM	PLAZO
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	39269090	Hasta 175 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	40169300	Hasta 175 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	40169990	Hasta 116 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	44151000	Hasta 174 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73043190	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73079900	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73181500	Hasta 175 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73181600	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73181900	Hasta 116 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73182100	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73182200	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73182400	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73182900	Hasta 119 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73202010	Hasta 116 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73202090	Hasta 121 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73209000	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73259990	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73261900	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	73269090	Hasta 180 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	74199990	Hasta 116 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	82071900	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84122110	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84129090	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84136011	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84821010	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84821090	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84822010	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84822090	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84824000	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84825010	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84829119	Hasta 116 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84829120	Hasta 121 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84829190	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84834090	Hasta 127 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84839000	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84849000	Hasta 120 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	84879000	Hasta 135 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	85365090	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87083090	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87084090	Hasta 166 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87085012	Hasta 175 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87085091	Hasta 126 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87085099	Hasta 175 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87089300	Hasta 114 días corridos
CARRARO ARGENTINA S.A.	30700463482	87089990	Hasta 175 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	29162014	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	29199040	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	29269023	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	29269093	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089119	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089192	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089193	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089194	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089196	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089199	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089299	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089322	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089323	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089324	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089329	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	38089996	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	39269090	Hasta 180 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	56081900	Hasta 150 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	73202090	Hasta 150 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	73269090	Hasta 150 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	76169900	Hasta 150 días corridos
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	82032090	Hasta 150 días corridos
COL VEN S A	30560312411	39173900	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	39174090	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	82032090	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	82034000	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	82055900	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	82079000	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	84818095	Hasta 180 días corridos
COL VEN S A	30560312411	85159000	Hasta 180 días corridos
DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30636021578	10071000	Hasta 91 días corridos
FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS	30634595623	22042919	Hasta 146 días corridos
FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA	30505000869	02071200	Hasta 159 días corridos
JUGOS S.A.	30577108311	20091100	Hasta 180 días corridos
JUGOS S.A.	30577108311	20093900	Hasta 180 días corridos
JUGOS S.A.	30577108311	33011290	Hasta 180 días corridos
JUGOS S.A.	30577108311	33011300	Hasta 180 días corridos
JUGOS S.A.	30577108311	33011990	Hasta 180 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30042069	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30042091	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30042099	Hasta 124 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30043919	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30043999	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30044010	Hasta 124 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30045010	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049034	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049059	Hasta 124 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049068	Hasta 124 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049069	Hasta 123 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	30049078	Hasta 124 días corridos
LABORATORIO LKM S.A.	30661728597	90183999	Hasta 123 días corridos
LIBRES DEL PLATA S.R.L.	30708816236	44152000	Hasta 127 días corridos
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	30604014367	03061710	Hasta 136 días corridos
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	30604014367	03061790	Hasta 136 días corridos
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	30604014367	03079900	Hasta 136 días corridos
PRIMORE SRL	30697613664	07132090	Hasta 180 días corridos
PRIMORE SRL	30697613664	07133329	Hasta 180 días corridos
PRIMORE SRL	30697613664	07133399	Hasta 180 días corridos
TALABARTERIA RUIZ DIAZ SA	30553840011	42010010	Hasta 135 días corridos
TALABARTERIA RUIZ DIAZ SA	30553840011	42010090	Hasta 135 días corridos

e. 27/03/2013 Nº 18440/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 190/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0290755/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 332 del 16 de mayo de 2012 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita la excepción del Laboratorio de Diagnóstico “Doctor Raúl Chifflet”, con domicilio en El Esquilador Nº 138, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el pago de los aranceles previstos en el Anexo V de la Resolución Nº 332 del 16 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes al “RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACION TECNICA VIROLOGIA, BACTERIOLOGIA Y PARASITOLOGIA” (Código Nº 4604), “RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO BACTERIOLOGICA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA O REINSPECCION POR SUSPENSION” (Código Nº 4608) y “RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA” (Código Nº 4612).

Que tal solicitud se basa en el hecho de la incorporación definitiva a la Red de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, brindando apoyo en términos de diagnóstico a los planes sanitarios oficiales tanto nacionales como provinciales.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, expresa en la petición que motiva el dictado de este acto administrativo, que el funcionamiento del citado laboratorio “no tiene la premisa de generación de renta excedente”, como así también, que a través del mismo realizará “sin cargo” el diagnóstico serológico correspondiente a los muestreos de vigilancia epidemiológica para la Brucelosis Bovina.

Que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, han evaluado la posibilidad de excepción y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la excepción de pago de los aranceles correspondientes al “RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACION TECNICA VIROLOGIA, BACTERIOLOGIA Y PARASITOLOGIA” (Código Nº 4604), “RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO BACTERIOLOGICA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA O REINSPECCION POR SUSPENSION” (Código Nº 4608) y “RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA” (Código Nº 4612), establecidos en el Anexo V de la Resolución Nº 332 del 16 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Laboratorio de Diagnóstico “Doctor Raúl Chifflet”, de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con domicilio en El Esquilador Nº 138, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/03/2013 Nº 18406/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 191/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0453105/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987), el Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1.947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954, el Decreto Nº 1.204 del 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.365 de fecha 1 de octubre de 2009, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por los Decretos Nros. 1.366 del 1 de octubre de 2009 y 1.464 del 9 de octubre de 2009, modificatorios del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre otros, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que por la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se modificó el citado Decreto Nº 357/02, el que aprobara el organigrama del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado Decreto Nº 168, incluyó la ampliación de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, entre los cuales se fijaron los de coordinar al servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones y coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1.265 del 6 de agosto de 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que, a su vez, el Artículo 2° del mismo decreto prescribió que en la esfera de los respectivos Ministerios, las funciones enunciadas en el Artículo 1° del citado podrán ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones.

Que en tal sentido, resulta procedente delegar en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las facultades y emisión de todos los actos administrativos previstos en el Decreto Nº 411/80.

Que por el Artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1.947 se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que la implementación de dichos regímenes ha sido un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios profesionales en las asesorías jurídicas.

Que también han constituido una pieza normativa, interpretativa e insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados.

Que a través del Artículo 3° de la Resolución Nº 57 del 18 de agosto de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se propuso su establecimiento en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que, atento a ello, es necesario que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios judiciales.

Que el régimen que se aprueba mediante esta resolución lo es conforme situación de revista y prevé criterios justos y equitativos de participación basados en principios de moralidad y justicia, toda vez que el abogado que se desempeña en relación de dependencia del ESTADO NACIONAL no obtiene por sí el trabajo profesional, sino que éste le es asignado por pertenecer al servicio jurídico estatal, de manera tal que es el ESTADO NACIONAL, y no su propio esfuerzo de captación, el que le provee el acceso a la retribución profesional. Además, la Administración Pública Nacional le suministra la infraestructura necesaria para su labor y, por ende, le ahorra los gastos y erogaciones que normalmente debe hacerse cargo el profesional independiente para afrontar y mantener la organización de medios materiales y humanos que le permiten trabajar. Por último, el abogado estatal recibe la colaboración de sus compañeros, profesionales y administrativos, y desarrolla sus tareas bajo la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que lo respaldan bajo el ejercicio de sus funciones de control y dirección de los casos.

Que se asegura que la participación en los honorarios de los abogados que llevan las causas judiciales sea razonablemente mayor, como así también de aquellos que poseen responsabilidad jerárquica, a fin de compensar su responsabilidad y estimular de su parte un desempeño diligente y productivo. Por otra parte, la participación del personal administrativo, en una proporcionalidad menor, reconoce el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional.

Que se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio, ya que en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que haya entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones de los Artículos 2° del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1.987), 40° del Decreto Nº 34.952/47 —reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954— 7° del Decreto Nº 1.204 del 24 de septiembre de 2001 y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las facultades previstas en el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1.980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1.265 de fecha 6 de agosto de 1.987).

ARTICULO 2° — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 57 del 18 de agosto de 2.000 emanada de ese organismo.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

REGIMEN DE PERCEPCION Y DISTRIBUCION DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Objeto. Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2°.- Ambito de aplicación. El presente régimen se aplicará a los honorarios regulados a percibir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, a favor de los abogados pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por su actuación en juicio —sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso—, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTICULO 3°.- Limitación. Cuando el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTICULO 4°.- Carácter no remunerativo. Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

CAPITULO II

ARTICULO 5°.- Publicidad. Los abogados de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta resolución.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

a) Transcribir textualmente el Artículo 40° del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1.947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954, y el Artículo 7° del Decreto Nº 1.204 del 24 de septiembre de 2001;

b) Manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen;

c) Hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o quien éste disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, desvinculación, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTICULO 6°.- Registro de regulaciones. Los profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito, al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero, fecha e importe de la regulación y si ésta está firme o apelada.

CAPITULO III

ARTICULO 7°.- Percepción. Deber de información previa. Los profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por este régimen deberán requerir por escrito la autorización formal del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para proceder a solicitar al tribunal interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a la cuenta que se prevé en el Artículo 19 del presente acto o, en su caso, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante depósito en juicio.

Cuando corresponda percibir honorarios que no se depositen judicialmente, el profesional que tenga asignada la causa deberá solicitar autorización para cobrarlos al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de dicha Dirección General. El profesional que perciba los honorarios deberá entregarlos inmediatamente al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien determinará su guarda en lugar seguro hasta que sean depositados en la cuenta que se prevé en el Artículo 19 de la presente medida.

ARTICULO 8°.- Depósito de honorarios. Cuenta bancaria. El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta que se abrirá a tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del presente régimen, e informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, acompañando copia de la orden de pago judicial, de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado, emitido por el Banco.

ARTICULO 9°.- Irrenunciabilidad. El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos; sin expresa autorización del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o autoridad superior, según corresponda.

ARTICULO 10.- Renuncia al crédito emergente de un acto de distribución. El crédito emergente de un acto de distribución puede ser objeto de renuncia; en tal caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en este régimen.

ARTICULO 11.- Determinación del importe neto a distribuir. De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución.

ARTICULO 12.- El importe neto a distribuir será fijado y distribuido por disposición del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 13.- Requisitos para participar en la distribución de honorarios. El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido los TRES (3) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento y siempre que continuara en funciones hasta SEIS (6) meses posteriores a la fecha de la efectiva percepción de los emolumentos.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 14.- Categorías. La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Personal con función ejecutiva.

b) Personal profesional (abogados).

c) Personal administrativo y pasantes.

ARTICULO 15.- Porcentajes de distribución. Coeficientes. El monto neto de honorarios será distribuido conforme los parámetros que se fijan a continuación:

a) El DIEZ POR CIENTO (10%) al letrado a cuyo nombre se haya hecho la regulación. Si hubiera más de un profesional en dichas condiciones, dicho porcentaje se dividirá entre todos. En caso de controversia, el Director General de Asuntos Jurídicos será quien la resuelva, en relación al monto que deberán percibir por el trabajo realizado.

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) restante subdividido de la siguiente manera:

b1) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) será distribuido entre todo el personal por partes iguales.

b2) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para el personal letrado.

b3) El QUINCE POR CIENTO (15%) dividido entre Director General, Subdirector General, Directores y Coordinadores, por partes iguales.

En aquellos casos en que los funcionarios aludidos en el apartado b3 actúen por apoderamiento, conjuntamente con él o los letrados que también tengan encomendada la causa, sólo percibirán los honorarios conforme los porcentuales establecidos en el presente ítem.

En aquellos casos en que los montos a distribuir no resulten ser números enteros, se podrá redondear los mismos sin centavos.

CAPITULO IV

ARTICULO 16.- El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera este régimen. Asimismo cualquier conflicto que se genere entre las personas involucradas en el presente régimen será dirimida por disposición del mencionado titular. Cuando hubiere modificaciones en la composición del personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que afecten significativamente el criterio de distribución tenido en miras para el dictado del presente régimen, de modo tal que ya no resulte equitativa, podrá redistribuir los honorarios, readecuando los porcentuales teniendo en cuenta la nueva integración de personal u otras cuestiones.

CAPITULO V

ARTICULO 17.- Personal contratado: aceptación de este régimen. El personal contratado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tanto profesional como administrativo, deberá suscribir, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta resolución una addenda al respectivo contrato bajo la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, Nº 25.164 o en la que en su defecto sustituya la misma, contrato de locación o prestación de servicios, en la que se exprese la aceptación del presente régimen.

Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que confeccione la documentación contractual pertinente y la haga suscribir dentro del término fijado en el párrafo anterior.

La aceptación de este régimen deberá estar incorporada como una cláusula en el cuerpo de los mencionados contratos que se suscriban en el futuro.

ARTICULO 18.- Incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen. El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; a tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTICULO 19.- Instrúyese al titular de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que dentro del plazo fijado en el Artículo 17 abra una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios netos regulados.

e. 27/03/2013 Nº 18417/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.538. 25/02/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 27/03/2013 Nº 17510/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.517. 14/01/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA I. SANGUINETTI, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

ANEXO

e. 27/03/2013 Nº 17513/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.537. 18/02/2013. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA I. SANGUINETTI, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 27/03/2013 Nº 17515/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.530. 04/02/2013. Ref.: Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicaciones "A" 5348 y 5386). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones de referencia.

Al respecto, resulta conveniente aclarar los siguientes puntos:

1. El requerimiento correspondiente al cupo 2012 (diseño 4399) deberá enviarse inclusive, hasta el período de información relativo al mes en el cual se hubieren desembolsado la totalidad de las financiaciones acordadas e informadas en diciembre 2012.

2. Aquellas entidades financieras que hubieran desembolsado e informado financiaciones por un monto superior al previsto para el cupo 2012 en el diseño 4399, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el cupo 2013 (diseño 4398). A fin de hacerlo efectivo, deberán enviar una nota dirigida a la Gerencia General de esta Institución, la que deberá ser firmada por el Responsable de la generación y cumplimiento del Régimen Informativo, y detallar el monto a trasladar. Esta nota podrá remitirse a partir de la fecha de presentación de la información en la cual el se haya desembolsado la totalidad del monto acordado, sin exceder el 25 de julio del corriente.

3. Aquellas entidades financieras que informaren financiaciones en el cupo 2013 (diseño 4398), pero que hubieran sido acordadas con anterioridad al 22 de diciembre de 2012, deberán integrar el campo "fecha del acuerdo" (C11) con 20121222.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances. — MATIAS S. KULFAS, Gerente General.

e. 27/03/2013 Nº 17520/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.529. 01/02/2013. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10529

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20130101	81.1256	544.0194	135763.7134	10087.7050	526.6806	20130102	0.02	0.95
20130102	81.1268	544.1265	135876.4272	10092.8259	526.8844	20130103	0.02	0.93
20130103	81.1280	544.2336	135989.2345	10097.9493	527.0343	20130104	0.02	0.93
20130104	81.1292	544.3407	136102.1354	10103.0753	527.2320	20130107	0.02	0.92
20130105	81.1304	544.4479	136215.1300	10108.2039	527.4256	20130108	0.02	0.86
20130106	81.1316	544.5551	136328.2183	10113.3351	527.6192	20130109	0.02	0.62
20130107	81.1328	544.6623	136441.4004	10118.4689	527.8129	20130110	0.02	0.85
20130108	81.1340	544.7695	136554.6764	10123.6052	528.0067	20130111	0.02	0.83
20130109	81.1352	544.8767	136668.0464	10128.7441	528.1984	20130114	0.02	0.86
20130110	81.1364	544.9840	136781.5104	10133.8856	528.3777	20130115	0.02	0.82
20130111	81.1376	545.0913	136895.0686	10139.0297	528.5072	20130116	0.02	0.85
20130112	81.1388	545.1986	137008.7210	10144.1764	528.6845	20130117	0.02	0.89
20130113	81.1400	545.3059	137122.4677	10149.3257	528.8619	20130118	0.02	0.85
20130114	81.1412	545.4132	137236.3087	10154.4775	529.0393	20130121	0.02	0.94
20130115	81.1424	545.5205	137350.2442	10159.6319	529.2126	20130122	0.02	0.89
20130116	81.1436	545.6279	137464.2742	10164.7889	529.3922	20130123	0.02	0.82
20130117	81.1448	545.7353	137578.3988	10169.9485	529.5636	20130124	0.02	0.79
20130118	81.1460	545.8427	137692.6181	10175.1107	529.7412	20130125	0.02	0.88
20130119	81.1472	545.9501	137806.9321	10180.2755	529.9272	20130128	0.02	0.98
20130120	81.1484	546.0575	137921.3410	10185.4429	530.1133	20130129	0.02	0.73
20130121	81.1496	546.1650	138035.8448	10190.6129	530.2994	20130130	0.02	0.85
20130122	81.1508	546.2725	138150.4436	10195.7855	530.4773			
20130123	81.1520	546.3800	138265.1375	10200.9607	530.6740			
20130124	81.1532	546.4875	138379.9265	10206.1385	530.8603			
20130125	81.1544	546.5950	138494.8107	10211.3189	531.0321			
20130126	81.1556	546.7025	138609.7902	10216.5019	531.1976			
20130127	81.1568	546.8101	138724.8651	10221.6875	531.3632			
20130128	81.1580	546.9177	138840.0355	10226.8757	531.5288			
20130129	81.1592	547.0253	138955.3014	10232.0665	531.7133			
20130130	81.1604	547.1329	139070.6630	10237.2599	531.9187			
20130131	81.1616	547.2405	139186.1203	10242.4559	532.0719			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 27/03/2013 Nº 17522/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.528. 01/02/2013. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2013	
Ene.	15.14

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias.

e. 27/03/2013 Nº 17523/13 v. 27/03/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 684/2013

Bs. As., 1/3/2013

VISTO el expediente Nº 9873/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que opera bajo la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES llevada a cabo por la firma MG MOTOS S.R.L.

Que el decreto 1187/93 consagró la desmonopolización, apertura y desregulación definitivas del mercado postal sometiendo a la totalidad de las prestadoras, tanto públicas como privadas, a libre competencia y libertad de precios.

Que en tal sentido, a los efectos de determinar que se entendía por actividad desarrollada dentro del mercado postal, el artículo 4° del decreto en cuestión estableció “Defínese a los fines de este decreto como actividad del mercado postal, a las actividades que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencias, cartas, postales impresos, encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, que se realicen dentro de la REPUBLICA ARGENTINA y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados “courriers”, o “empresas de courriers” y toda otra actividad asimilada o asimilable”.

Que como consecuencia de la desregulación del sector, y a los efectos de conservar el poder de policía sobre la actividad, se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (actual COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), donde debía inscribirse toda persona jurídica que quisiera desarrollar una actividad postal, fijándose los recaudos de cumplimiento necesario y el procedimiento para la obtención de dicha inscripción, la aplicación de sanciones y la pérdida de la inscripción oportunamente otorgada.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”

Que establecida la competencia de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge del párrafo anterior, mediante la Resolución SC Nº 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las condiciones para obtener la inscripción en el mencionado registro y para su mantenimiento, recaudos que fueron ampliados con los establecidos por la Resolución CNC 1811/2005.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa MG MOTOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma PARCIAL, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que debe destacarse que con esta decisión se concilia adecuadamente el interés público y privado involucrado en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa MG MOTOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 27 de diciembre de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que si bien los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador del servicio se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de “correo tradicional”, también es cierto que la empresa debe acreditar que cuenta con medios suficientes para prestar el servicio que pretende.

Que resulta adecuado volver a señalar que la empresa manifestó a fojas 74 su intención de incrementar progresivamente su cartera de clientes por distintos medios, y no obstante ello, en el informe sobre inversiones (fojas 80) recién se proyecta agrandar la flota vehicular en el año 2014.

Que por otra parte, observada las declaraciones de otras empresas dedicadas al rubro y que prestan el servicio en un ámbito geográfico similar, se pudo verificar que las mismas poseen una estructura muy superior a la declarada por MG MOTOS S.R.L.

Que consecuentemente, se entiende que resulta procedente continuar con el proceso de inscripción pero acotando el mismo al ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial, área en la cual se entiende que sí hay correspondencia con los medios que posee, sin perjuicio de que llegado el momento de analizar la documentación para el mantenimiento anual, la empresa adecue la estructura y requiera en su caso la ampliación de la cobertura geográfica.

Que en cuanto a los requisitos de forma, si bien la empresa acreditó haber iniciado el trámite ante la Inspección General de Justicia por el cual modificó el objeto societario adecuando el mismo conforme lo establecido en la normativa vigente (fojas 98/101), no presentó documentación que de cuenta que el mismo se encuentra finalizado.

Que no obstante ello, con las presentaciones realizadas desde su solicitud de inscripción la empresa mostró su voluntad de cumplimentar los requisitos exigidos en la normativa vigente, siendo importante destacar que habiendo transcurrido poco más de UN año del dictado de la Resolución CNC Nº 604/11, el proceso de inscripción de este tipo de empresas se encuentra en plena expansión, por lo que corresponde a este Organismo crear el contexto más favorable para que así continúe.

Que teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, se estima que corresponde en este caso particular continuar con el proceso de inscripción y otorgar a la empresa MG MOTOS S.R.L. un plazo de DIEZ (10) días para que acredite la inscripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la reforma del objeto social.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que asimismo, a través del Formulario RNPSP Nº 007 (incorporado a fs. 33) declaró que el ámbito de cobertura geográfico del servicio en cuestión comprendía la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la provincia de BUENOS AIRES, ambas en forma parcial. En tal sentido, del mapa y detalle acompañados a fs. 68/71 por la empresa solicitante surge detalladamente la cobertura geográfica.

Que a los efectos de satisfacer el ámbito geográfico del servicio propuesto manifestó contar con una estructura conformada por UN (1) inmueble alquilado, sito en la calle Bartolomé Mitre 1131 Piso 1° Depto. D, de esta Ciudad, una plantilla de personal compuesta por TRES (3) empleados en relación de dependencia y TRES (3) vehículos, UNA (1) motocicleta y DOS (2) bicicletas propiedad del personal contratado en los términos del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad (conforme surge de la información obrante a fs. 44/47).

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 26/29, 60 y 92).

Que en lo referente al plan de servicio, la empresa a fojas 69/76 brindó información al respecto, detallando entre otros la modalidad del servicio a prestar y las proyecciones de viajes mensuales.

Que a su vez, señaló a fojas 74 que sus servicios están dirigidos y orientados a clientes corporativos y empresas PYME, como así también a los nuevos clientes que se vayan sumando a través de recomendaciones de otros clientes, guía de teléfono, página web y otros medios de comunicación.

Que con fecha 17 de octubre de 2012 se notificó a la empresa MG MOTOS S.R.L. respecto a las observaciones que se habían realizado a su presentación, destacando que “...se observó a fojas 75 que esa empresa indicó que proyectaba prestar un total de 1500 servicios mensuales, que dividido la cantidad de días del mes serían unos 50 viajes diarios. Cabe señalar que por formulario RNPSP 006 se declaró que el servicio sería prestado de lunes a viernes, por lo que en dicho caso se trataría de 75 servicios diarios. Teniendo en cuenta estos datos, esa empresa deberá remitir un detallado informe, el cual permita vislumbrar cómo pretende prestar esa empresa la cantidad de servicios indicados en un área geográfica tan amplia como la pretendida máxime teniendo en cuenta que de los 3 vehículos a utilizar, dos de ellos son bicicletas”.

Que dicho requerimiento fue contestado por la empresa a fojas 89/91. No obstante ello, en lugar de explicar cómo prestaría la cantidad de servicios proyectados procedió a modificar la estimación realizada oportunamente, disminuyendo las proyecciones de servicios a menos de un tercio de lo declarado oportunamente, es así que indicó que procedieron a modificar la estimación disminuyéndola a 400 viajes mensuales.

Que con la presentación efectuada la empresa no aportó un plan de servicio que permita observar correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira en todo el ámbito geográfico que pretende, sino que por el contrario parecería que sólo trató de ajustar sus declaraciones a los requerimientos efectuados por esta Autoridad de Aplicación.

Que mediante ambas resoluciones se establecieron requisitos de forma y de fondo que las empresas solicitantes deben cumplimentar, bajo declaración jurada, a los efectos de obtener la inscripción en el registro en cuestión, conforme la evaluación que sobre dichos parámetros lleve a cabo esta Autoridad de Aplicación.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto Nº 1187/93, la distingue de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a esas particularidades y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de “correo tradicional”, se entendió conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la cual se dispuso la creación de un SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas,

y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA y las de “correo tradicional”, sobre la información concretamente proporcionada por la firma MG MOTOS S.R.L., esta Comisión Nacional procederá a evaluar la correspondencia del servicio ofertado, su área de cobertura y los medios disponibles a los efectos de determinar la procedencia o no del otorgamiento dé la pertinente autorización habilitante como agente del mercado de mensajería urbana.

Que con fecha 21 de septiembre de 2012 la empresa MG MOTOS S.R.L. solicitó su inscripción ante el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA.

Que teniendo en cuenta que la documentación presentada no resultaba suficiente a tales efectos, se cursó notificación a la empresa en tal sentido en sendas oportunidades, habiendo acompañado la documentación requerida al efecto en la reglamentación vigente.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP Nº 006 (obrante a fs. 30) que su intención radicaba en prestar el servicio de “MENSAJERIA URBANA”, presentando la característica de ser pactado con los usuarios y con un precio a convenir en cada operación entre las partes involucradas. Además, indicó que el servicio cuya habilitación requería sería prestado de lunes a viernes comprometiéndose a la entrega de los efectos confiados en un lapso máximo de VEINTICUATRO (24) horas de su recepción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa MG MOTOS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número SESENTA Y SIETE (67), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MG MOTOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 27 de diciembre de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímase a la firma MG MOTOS S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado presente documentación que acredite la inscripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la reforma del objeto social.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/03/2013 Nº 18215/13 v. 27/03/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 685/2013

Bs. As., 1/3/2013

VISTO el expediente Nº 8433/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma POSTAL MARKETING S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1° y 2° Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma POSTAL MARKETING S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 16 de agosto la empresa POSTAL MARKETING S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que obra a fs. 12 que pretendía prestar el servicio de “Mensajería Urbana”, presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES y con una estructura dotada de los medios que se detallan a continuación, en cuanto a los medios humanos posee NUEVE (9) empleados en relación de dependencia y CINCO (5) contratados, y en cuanto a los medios materiales tiene en su haber UN (1) inmueble, y ONCE (11) vehículos, UNA (1) motocicleta propia, CUATRO (4) motocicletas alquiladas y SEIS (6) bicicletas propias, según se observa de los formularios RNPSP 008, 008 a), b) y c) que se encuentran a fs. 102, 20 y 103 respectivamente.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia (fs. 20/26, 79, 83).

Que, el plan de servicio, según se observó a fojas 58, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que por otra parte, deberá suprimir la palabra “postal” en la razón social y en el nombre comercial a los efectos de no inducir a error al público en la contratación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 del Decreto 1187/93 y considerando por otra parte que la Resolución 604/11 justamente tuvo como objetivo establecer la diferenciación entre el servicio postal tradicional y el de mensajería que definió en su artículo 2° a la MENSAJERIA URBANA como la actividad destinada a la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que a su vez, deberá acreditar el inicio de la modificación de su razón social en la Inspección General de Justicia y en la papelería comercial, debiendo suprimir el término “postal”.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa POSTAL MARKETING S.R.L. exclusivamente

para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa POSTAL MARKETING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de noviembre de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa POSTAL MARKETING S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y SEIS (66), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL MARKETING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de noviembre de 2013.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a la empresa para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles acredite el inicio de la modificación de la razón social y el cambio de la papelería comercial suprimiendo el término postal.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/03/2013 Nº 18216/13 v. 27/03/2013

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 689/2013

Bs. As., 1/3/2013

VISTO el expediente Nº 8675/2009 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 2515 de fecha 30 de junio de 2010 se dispuso denegar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L.

Que a fojas 154 corre agregada la cédula diligenciada el 29 de julio de 2010 en el domicilio constituido por la empresa, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que con fecha 13 de agosto de 2010 la empresa interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada resolución.

Que, en cuanto a la procedencia formal del mismo, cabe destacar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que corresponde entonces a esta instancia analizar dicha presentación.

Que, a través de su presentación, la empresa manifestó: "...En los primeros días del mes de junio tomamos vista de un dictamen técnico de la Gerencia de Servicios Postales en donde se expresan serias consideraciones de orden administrativo acerca de la estructura de la empresa, es así que receptando dichas observaciones consideramos pertinente hacer varias modificaciones y ajustes a la presentación original de acuerdo a lo detallado en el dictamen y así como fue el 20 de julio de 2010 presentamos un extenso escrito en donde se realizan varios cambios y aclaraciones acerca del servicio a prestar y de los medios afectados a la actividad postal...".

Que, la recurrente agregó además mediante presentación de fecha 21/6/2012 "... Otra modificación que presentaremos, es en relación a los vehículos, ya que la empresa alquila 10 motos por el cual volveremos a presentar RNPSP 008 b) para prestar el servicio declarado, que es el denominado MENSAJERIA ULTRARAPIDA, desafectando los vehículos utilitarios declarados con anterioridad, ya que los mismos sólo serán utilizados para el traslado del personal, visitas a futuros clientes...".

Que de la nueva presentación surge que la empresa ha declarado la realización de servicios que, por las características que se describen en la declaración jurada, pueden calificarse como actividades de "mensajería urbana".

Que teniendo en cuenta lo alegado por la firma en trato, la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, en fecha 18 de mayo de 2012 formuló un requerimiento mediante el cual se le solicitó a la firma LAYOUT EXPRESS S.R.L. que acompañara: Certificación emitida por entidad/des bancaria/s, indicando Denominación o Razón Social, CUIT, cantidad de empleados en la cuenta sueldo y firma y sello de la entidad/des bancaria/s en original; Organigrama de la empresa (indicando dotación de personal, detalle de las responsabilidades y funciones asignadas a cada una de los cargos o puestos de trabajo.

Que así también, se le solicitó que adecuara el Objeto Social a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNC Nº 604/2011.

Que a fin de dar cumplimiento a lo requerido sobre el cambio del Objeto Social, la recurrente acompañó copias tanto de la publicación en el Boletín Oficial como de la constancia de inicio del trámite de inscripción por ante la Inspección General de Justicia.

Que en lo que hace, a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que obra a fojas 142 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", en forma pactada, dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y del GRAN BUENOS AIRES (Códigos Postales 1600 a 1800) y con una estructura dotada de los medios que se detallan a continuación, en cuanto a los medios humanos posee DIEZ (10) empleados en relación de dependencia, y en cuanto a los medios materiales tiene en su haber UN (1) inmueble, y CINCO (5) motocicletas alquiladas y DOS (2) bicicletas propias, según se observa del formulario RNPSP 008.

Que la operatoria propuesta por la firma en trato resulta consistente con los medios y la estructura declarada para brindar el servicio que aspira.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que asimismo y teniendo en cuenta lo declarado en el Formulario RNPSP 008 respecto de la cantidad de motocicletas afectadas, deberá acompañar un nuevo Formulario RNPSP 008 b) adecuando dicha información.

Que debe dejarse expresa constancia de que la empresa solicitante ha acreditado su inscripción en materia tributaria, tanto nacional como local, y en los sistemas de Seguridad Social, así como ha acompañado constancia de la apertura de las correspondientes cuentas sueldo y seguros obligatorios para su personal en relación de dependencia.

Que, atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia hacer lugar al recurso incoado por la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L. contra la Resolu-

ción CNC Nº 2515 de fecha 30 de junio de 2010 y conceder la inscripción de la misma en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES (Códigos Postales del 1600 al 1800).

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en lo que hace a la calidad serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley de Correos Nº 20.216.

Que, a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de noviembre de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 75 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), artículo 6° del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 2515 de fecha 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — Inscribir a la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y OCHO (68), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 3° — Disponer que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y GRAN BUENOS AIRES (Códigos Postales desde 1600 al 1800), entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 4° — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 5° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LAYOUT EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de noviembre de 2013.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 7° — Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8° — Intimar a la empresa para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles acompañe la constancia definitiva de la inscripción por ante la Inspección General de Justicia de la modificación del Objeto Social y un nuevo Formulario RNPSP 008 b).

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/03/2013 Nº 18218/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 35/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.791/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SOUTHLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66828318-3) posee Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución Nº 592 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SOUTHLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66828318-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa SOUTHLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66828318-3) mediante Resolución Nº 592 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Cancélanse todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa SOUTHLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66828318-3).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/03/2013 Nº 18326/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 37/2013

Bs. As., 27/2/2013

VISTO el Expediente Nº 4.458/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 2.276 de fecha 28 de abril de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la Empresa TELEPORT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65746196-9), Licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que mediante la Resolución Nº 55 de fecha 1 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se transfirió la citada Licencia a la Empresa TELEFON SAN FERNANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67016345-4).

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo 1 del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELEFON SAN FERNANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67016345-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEFON SAN FERNANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67016345-4) por la Resolución Nº 55 de fecha 1 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/03/2013 Nº 18327/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 36/2013

Bs. As., 27/2/2013

VISTO el Expediente Nº 5.160/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1.803 de fecha 26 de agosto de 1998 se le otorgó a la Empresa NAVIGO NETWORKING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69057326-8), Licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, confirmada por Resolución Nº 2.714 de fecha 15 de diciembre de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 27 de octubre de 2009, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa NAVIGO NETWORKING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69057326-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado otorgada a la Empresa NAVIGO NETWORKING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69057326-8) mediante Resolución Nº 1.803 de fecha 26 de agosto de 1998, confirmada por Resolución Nº 2.714 de fecha 15 de diciembre de 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa NAVIGO NETWORKING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69057326-8).

ARTICULO 3° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 2009.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/03/2013 Nº 18328/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 345/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0057245/2012 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), y CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31) para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.329.362,70).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 65/90 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), y CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31) para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 65/90 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.329.362,70), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2013.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/03/2013 Nº 18446/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 346/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0041190/2012 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 893 del 7 de junio de 2012, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U.5), para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.012.362,20).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 17/193 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, por aplicación y en concordancia con los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12; con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U.5), para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 17/193 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.012.362,20), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2013.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/03/2013 Nº 18451/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 480/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº 15963/12 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL solicita a este Ministerio, la publicación de las modificaciones y nuevo texto ordenado de las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 1148 de fecha 20 de septiembre de 2004.

Que las presentes modificaciones y nuevo texto ordenado fueron aprobadas por Resolución Nº 4 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el día 4 de octubre de 2012.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde la observación de los artículos 1 y 43 del Estatuto reformado, por cuanto de los mismos se desprende la falta de indicación del domicilio legal de la Universidad y la integración del Tribunal Universitario con un estudiante, contraviniéndose así las disposiciones del artículo 57 de la Ley de Educación Superior, que prevé su integración únicamente con docentes concursados que cumplan determinadas condiciones.

Que no afectando las observaciones precedentemente indicadas a la estructura general del Estatuto presentado, corresponde su publicación dejando a salvo las observaciones formuladas.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Obsérvense los artículos 1 y 43 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 4 de fecha 4 de octubre de 2012 adoptada en la sesión desarrollada en la misma fecha, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los artículos 34 y 57 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, de acuerdo con lo indicado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3° — Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 4 dictada en la sesión desarrollada el 4 de octubre de 2012, con excepción del artículo 43 observado por la presente resolución, de acuerdo al texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

PREAMBULO:

Nacida de la renovación social, cultural y política de comienzo de siglo XX, al amparo de la Reforma Universitaria de 1918; forjada en la confianza del conocimiento por la razón, el pluralismo de ciencias e ideas, la laicidad y el universalismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL constituye una república universitaria que, comprometida con los postulados que le dieron origen, lucha por la generación y distribución del conocimiento como un bien público y social, asumiendo el desafío de formar mujeres y hombres libres que, respetuosos de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana y el desarrollo sustentable así como la defensa de los valores democráticos, trabajen por una Argentina inclusiva, solidaria, con mayor libertad, igualdad, equidad y justicia e integrada a Latinoamérica y al mundo y para ello, en ejercicio pleno de su autonomía dicta el presente Estatuto.

TITULO I°

NATURALEZA Y MISIONES INSTITUCIONALES

Artículo 1°: La Universidad Nacional del Litoral es persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su asiento principal en la ciudad de Santa Fe y su desarrollo prioritario en el sitio territorial centro norte de la provincia de Santa Fe, proyectando su accionar a toda la provincia, las provincias vecinas, la nación, Latinoamérica y el mundo. (Observado por la presente Resolución).

Artículo 2°: Corresponde a la Universidad en el marco del principio constitucional del desarrollo humano, promover los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades, con inclusión y sin discriminación alguna; proveer al avance del conocimiento en todas las disciplinas, cultivándolo en la enseñanza, la investigación y desarrollo y la extensión; y asumir el compromiso con el desarrollo de la Nación, en conexión con el mundo y mediante la cooperación con el estado y el tejido social, cultural y productivo de su área de influencia, con epicentro en la ciudad de Santa Fe, y para ello asume los siguiente compromisos:

a) Construir una universidad democrática, pluralista y participativa, educando a sus miembros en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la paz entre los pueblos, propendiendo a que sus conocimientos sean colocados al servicio de éstos en el mejoramiento de su nivel de vida;

b) Promover la igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia y graduación universitaria, generando condiciones de equidad para los actores universitarios con discapacidad, garantizando a estos la accesibilidad física, comunicacional y académica para el desarrollo de todas las actividades en las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y desarrollo y extensión;

c) Propender a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en las normas, el acceso y consecución de actividades de enseñanza, investigación y desarrollo, y extensión, en las condiciones de trabajo y promoción profesional dentro de la universidad, incorporando la perspectiva de género en las actividades sustantivas y en los procesos de toma de decisiones;

d) Fomentar la participación responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria del litoral en la vida institucional y el desarrollo de las actividades sustantivas, a cuyos fines generará los instrumentos de democracia de proximidad, garantizando el acceso a la información;

e) Impulsar políticas de bienestar universitario para todos sus miembros, priorizando aquellas destinadas a mejorar las condiciones de los estudiantes con mayor grado de vulnerabilidad;

f) Generar un medio ambiente de trabajo saludable, brindando a sus miembros los servicios sociales y una infraestructura física accesible y apropiada para el desarrollo de las actividades generadas por la universidad;

g) Ejercer, en el marco del sistema universitario nacional, la atribución exclusiva e inalienable del Estado de otorgar los certificados habilitantes para el ejercicio profesional, expidiendo los títulos correspondientes a los estudios cursados en sus dependencias;

h) Impartir la enseñanza superior con carácter científico, garantizando la libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas, para la formación de sus estudiantes con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social;

i) Estimular la integración, la transversalidad, las propuestas curriculares flexibles y el intercambio de docentes, graduados, estudiantes y no docentes, con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros;

j) Articular todos los niveles de la enseñanza —primaria, media, terciaria y universitaria de pregrado, grado y de posgrado— entendiendo a ésta como un proceso solidario y continuo hacia una gradación lógica del conocimiento para la formación y el perfeccionamiento;

k) Estar siempre abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural coherente con el respeto de la democracia y los Derechos Humanos, sin discriminaciones, favoreciendo el desarrollo de la cultura y contribuyendo al conocimiento recíproco entre los pueblos;

l) Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, orientándola de acuerdo con las necesidades del sitio, el país, y la región, extendiendo su acción a la sociedad en su conjunto, pudiendo para ello relacionarse con toda organización representativa de los diversos sectores a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad;

m) Desarrollar la generación de conocimientos e impulsar los estudios tendientes a la solución de los problemas del sitio, de la nación, de Latinoamérica y del mundo;

n) Promover la integración y articulación de las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y desarrollo y extensión;

ñ) Mantener vinculación con los graduados, tendiendo a su formación continua, para lo cual organizará toda actividad conducente a ese objetivo;

o) Coordinar con todos los niveles del Estado y con las demás instituciones de los sistemas universitario y científico-tecnológico, el desarrollo asociativo de acciones de enseñanza, de investigación y desarrollo y políticas de extensión;

p) Impulsar políticas activas de internacionalización con énfasis en la integración regional, para afianzarse como un nodo de conexión de redes académicas, científicas, productivas, culturales y de gestión, que tienda a la mejora académica e institucional.

TITULO II°

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL LITORAL

Artículo 3°: Son miembros de la comunidad universitaria del litoral todos sus docentes, graduados, estudiantes y no docentes, cualquiera sea su carácter o categoría, inclusive aquellos que perteneciendo a otras universidades, instituciones educativas o del sector científico tecnológico que estuvieren realizando actividades de intercambio en la UNL, los Doctores Honoris Causa y los Profesores Honorarios.

CAPITULO 1 - De los Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria del Litoral

Artículo 4°: Los miembros de la comunidad universitaria del litoral, además de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes, tienen los establecidos en el presente Estatuto y en la normativa reglamentaria, los que ejercerán bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuanto la integran.

SECCION A: DE LOS DERECHOS:

Artículo 5°: Todos los miembros de la comunidad universitaria del litoral tienen los siguientes derechos:

a) A un trato igualitario y a no sufrir ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, idioma o lengua, religión, convicción u opinión, afinidad política y/o sindical, edad, sexo, orientación sexual o identidad de género y/o condición socioeconómica;

b) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, permitiendo la defensa y representación de los derechos individuales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria del litoral;

c) Al libre acceso a la información generada en la Universidad como prerrequisito de la participación responsable, siempre que no estuviere designada como reservada, por reglamentación expresa;

d) A participar en forma individual y/o colectiva en los procesos de elaboración y definición de las políticas institucionales y en los de evaluación de acuerdo a los procedimientos que la universidad determine;

e) A ejercer los derechos políticos en los términos que fija el presente Estatuto y la reglamentación en la materia;

f) A acceder, en igualdad de oportunidades, a las instancias de capacitación, perfeccionamiento y formación que faciliten el pleno desenvolvimiento de las tareas propias de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria del litoral;

g) A disfrutar de las políticas de bienestar universitario llevadas adelante por la universidad para el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción del desarrollo integral de la persona;

h) A gozar de los beneficios de los programas de ayuda socioeconómicas que faciliten la igualdad de oportunidades para el acceso a los derechos aquí reconocidos;

i) A hacer uso de los espacios públicos universitarios para el desarrollo de los fines institucionales, conforme las reglamentaciones dictadas a tal fin;

j) A participar en programas de movilidad nacional y/o internacional;

SECCION B: DE LOS DEBERES:

Artículo 6°: Todos los miembros de la comunidad universitaria del litoral tienen los siguientes deberes:

a) Defender los Derechos Humanos, la democracia y el desarrollo sustentable;

b) Cumplir con el presente Estatuto así como con las normas que establezcan los distintos órganos de gobierno;

c) Cumplimentar con las obligaciones inherentes al ejercicio de los derechos políticos en los términos que fija el presente y la reglamentación en la materia;

d) Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desarrollo de las actividades universitarias;

e) Respetar el patrimonio de la Universidad, su nombre, símbolos y emblemas, así como su debido uso;

f) Ejercer responsablemente los cargos para los cuales han sido electos o designados;

g) Contribuir a la consecución de los compromisos de la Universidad.

CAPITULO 2 - De los Cuerpos Universitarios

SECCION A: Del Personal Académico

Artículo 7°: Componen el Cuerpo del Personal Académico los docentes-investigadores-extensionistas designados conforme a los procedimientos previstos por el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se dicten a tal fin, integrados en las siguientes categorías:

a) Profesores: titulares, asociados y adjuntos.

b) Docentes Auxiliares: jefes de trabajos prácticos y ayudantes de cátedra.

c) Profesores Consultos.

d) Docentes Universitarios Contratados.

e) Docentes Preuniversitarios.

Apartado a) - De la Carrera Docente:

Artículo 8°: se establece la carrera docente para el personal académico incluido en el art. 7° inc. a) y b), concebida como un sistema de mejoramiento, conforme los siguientes principios:

a) INGRESO: el ingreso a cada cargo se hará por medio de concursos públicos de oposición y antecedentes;

b) PERIODICIDAD: la designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos se hará por un período de siete años; la de los Docentes auxiliares por el término de cinco años.

Vencido el plazo de la designación originada en el concurso y con arreglo a los planes vigentes, el docente universitario tendrá derecho, en base a la evaluación que al efecto se realice, a que le sea renovada su designación en la misma categoría de revista y por otro período, y así sucesivamente conforme la reglamentación que se dicte a tal fin.

c) FORMACION: En la formación pedagógica y disciplinar del personal académico la Universidad propenderá, mediante un sistema de remuneración adecuada, al desarrollo de una formación continua procurando lograr el máximo título académico y velando por la pertinencia de dicha formación con las obligaciones académicas de enseñanza, investigación y extensión. La Universidad propenderá al desarrollo de la profesión académica con dedicación exclusiva.

Apartado b) - De los Derechos

Artículo 9°: Son derechos específicos del personal académico:

a) Ejercer la libertad de cátedra, extensión e investigación conforme a lo establecido por el presente Estatuto y las normas que el Consejo Superior establezca;

b) Ser reconocido y amparado en la autoría de sus trabajos de docencia, investigación y extensión realizados en el desempeño de sus funciones;

c) Acceder a instancias de formación disciplinar y académica encaminadas a su perfeccionamiento, y a aquellas tendientes a generar prácticas de integración de las personas con discapacidad;

d) Desarrollar la carrera docente en base a los méritos académico-científicos demostrados conforme a los procedimientos establecidos por el presente Estatuto y las normas que el Consejo Superior determine;

e) Requerir la realización del concurso, en el caso de no haberse sustanciado en el término de dos años desde su designación como interino;

f) Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral;

g) Gozar del año sabático en los términos que establezca el Consejo Superior.

Apartado c) - De los Deberes

Artículo 10°: Son deberes específicos del personal académico:

a) Cumplir sus obligaciones académicas, de enseñanza, investigación y extensión con el alcance y dedicación que se establezcan para cada cargo y categoría, y someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación del rendimiento de sus actividades;

b) Atender en los procesos de enseñanza y aprendizaje a las necesidades propias de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, solidaridad, integración y promoción de los valores humanísticos;

c) Propender a su formación a los fines de mantener actualizados sus conocimientos y formación pedagógica que faciliten los procesos de enseñanza y aprendizaje;

d) Poner en conocimiento de la Universidad todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica y colaborar en los procesos de protección y transferencia de los resultados de sus investigaciones y guardar la confidencialidad sobre la información y datos a los que se accede en virtud de su participación, cuando las circunstancias y las normas así lo determinen;

e) Reflejar su pertenencia a la Universidad en toda producción de enseñanza, investigación y desarrollo y extensión;

f) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Universidad, Facultad, Escuela o Centro;

g) Observar prácticas de trabajo seguras adoptando las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y velar porque el personal a su cargo cumpla estas prácticas.

Artículo 11°: Los Profesores tienen como funciones y obligaciones:

a) desarrollar las actividades de enseñanza de pregrado, grado y posgrado conforme lo disponga la autoridad académica;

b) realizar, patrocinar o dirigir actividades de investigación y desarrollo y de extensión universitaria;

Artículo 12°: Serán funciones específicas de los Profesores Titulares y Asociados:

a) Colaborar con los órganos de gobierno universitario en el ejercicio de sus funciones, en particular, en los temas vinculados a:

1. Orientación y correlación de la enseñanza;

2. Proyecto y reforma de carreras y planes de estudios;

3. Creación de nuevas escuelas y dependencias en la Facultad;

4. Definición e implementación de líneas prioritarias de investigación y desarrollo y actividades de extensión.

b) Formar recursos humanos en las actividades sustantivas de la universidad;

Artículo 13°: Serán funciones específicas de los Profesores Adjuntos:

a) Colaborar con el titular en el desarrollo de sus funciones específicas;

b) Reemplazar temporariamente al titular en caso de ausencia o vacancia;

Artículo 14°: Serán funciones de los Auxiliares de Docencia:

a) desarrollar la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza, según la planificación académica.

b) participar de las actividades de investigación y desarrollo y de extensión universitaria;

Artículo 15°: Serán funciones específicas de los Jefes de Trabajos Prácticos: preparar, conducir y evaluar la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza.

Artículo 16°: Serán funciones específicas de los Ayudantes de Cátedra:

a) Colaborar con el Jefe de Trabajos Prácticos en el desarrollo de sus funciones específicas;

b) Reemplazar temporariamente al Jefe de Trabajo Prácticos en caso de ausencia o vacancia;

Apartado d) - De los Profesores Consultos

Artículo 17°: Los profesores Titulares o Asociados ordinarios que hubieren accedido a los beneficios jubilatorios, podrán ser propuestos por los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas —con el voto de los dos tercios de sus miembros— al Consejo Superior para su designación como profesor consulto, cuando sus sobresalientes antecedentes, trayectoria y destacada labor institucional así lo justifiquen.

Apartado e) - De los Docentes Contratados

Artículo 18°: Los docentes contratados desempeñarán las tareas que les asigne el contrato respectivo.

SECCION B: De los graduados

Artículo 19°: El Cuerpo de Graduados se integra con todos aquellos que hubieren obtenido un título universitario en esta Universidad cualquiera sea su lugar de residencia y con los de otras universidades, siempre que tuvieran vinculación académica con la Universidad Nacional del Litoral. La inscripción en el padrón pertinente corresponderá, a petición del interesado, atendiendo a la especialidad por Facultades. En ningún caso podrán integrar el padrón de graduados quien figure inscripto en otro similar del país o integre otro claustro y ejerza los derechos que como tal le correspondan.

Apartado a) - DE LOS DERECHOS

Artículo 20°: Son derechos específicos de los Graduados:

a) Acceder a los programas de formación y mejoramiento académico y/o profesional que la universidad desarrolle, conforme a la reglamentación vigente;

b) Participar de eventos y actividades universitarias culturales, sociales, deportivas y recreativas;

c) Obtener reconocimiento institucional por su participación en actividades universitarias;

d) Formar parte en los proyectos y programas de extensión, investigación e internacionalización;

e) Ser reconocido en la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y en la protección de la propiedad intelectual de los mismos;

Apartado b) - DE LOS DEBERES

Artículo 21°: Son deberes específicos de los Graduados:

a) Conocer, practicar y promover, a través de su desempeño profesional, los principios y valores de la Universidad contribuyendo de manera responsable a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática;

b) Trasmitir a la Universidad las necesidades de la sociedad, en especial las atinentes a la formación, investigación y extensión tendiendo a un eficaz cumplimiento de las funciones institucionales;

c) Realizar con responsabilidad y dedicación, las tareas que la autoridad académica le asigne en el marco de las actividades de posgrado, investigación y desarrollo y extensión de las que participe;

d) Aportar desde su experiencia y conocimiento a la evaluación del quehacer universitario, su impacto y pertinencia social;

e) Guardar confidencialidad sobre la información y datos a los que acceda en virtud de su participación institucional y en las tareas académicas, de investigación y desarrollo y extensión, cuando las circunstancias y las normas así lo determinen.

Apartado c) - DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS GREMIALES:

Artículo 22°: Se reconocerá un único Cuerpo de Graduados por Facultad, Escuela o Centro Universitario, el que en su constitución deberá observar los principios rectores del presente Estatuto.

SECCION C: De los estudiantes

Artículo 23°: El Cuerpo de Estudiantes se integra con los inscriptos en los registros de cada Facultad, Escuela y Centro Universitario en los niveles preuniversitarios, universitarios de pregrado y grado, ya sean de propuestas presenciales o a distancia, de carreras a término, y/o aquéllos que formen parte de programas de intercambio estudiantil.

Artículo 24°: La Universidad reconocerá, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten, las siguientes condiciones de estudiantes:

a) Regulares;

b) Libres;

c) Oyentes.

Apartado a) - DE LOS DERECHOS

Artículo 25°: Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder a programas de información, orientación y adaptación que favorezcan la transición activa a la universidad, en especial, a aquéllos que faciliten una adecuada integración a la carrera de su elección, conforme a la reglamentación vigente;

b) Al ingreso libre y directo y a la gratuidad en la enseñanza de las carreras de grado presenciales;

c) A una formación académica teórica y práctica que asegure la adquisición de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se correspondan con los estudios elegidos y simultáneamente permitan formarse como ciudadanos críticos, democráticos y comprometidos socialmente con los demás y el medio ambiente;

d) A ser informado de las normas de la universidad sobre el régimen de enseñanza;

e) A obtener reconocimiento institucional y académico por su participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación;

f) A disponer de instalaciones y medios adecuados que permitan el normal desarrollo de sus estudios y su formación;

g) A ser asesorados y asistidos por parte del Personal Académico y tutores en los asuntos atinentes a su formación;

h) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Apartado b) - DE LOS DEBERES

Artículo 26°: Son deberes de los estudiantes:

a) Estudiar y realizar con responsabilidad y dedicación los trabajos que la autoridad determine en el marco de las actividades académicas, de investigación y desarrollo, y extensión;

b) Guardar confidencialidad sobre la información y datos a los que acceda en virtud de su participación institucional y en las tareas académicas, de investigación y extensión, cuando las circunstancias y las normas así lo determinen.

c) Proveer la información requerida por la institución para la elaboración de las políticas que posibiliten la concreción de los fines de la universidad.

Apartado c) - DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS GREMIALES:

Artículo 27°: se reconocerá un único Centro de Estudiantes por Facultad, Escuela o Centro Universitario, el que en su constitución deberá observar los principios rectores del presente Estatuto. La Universidad reconoce a la Federación Universitaria del Litoral y a la Federación Universitaria Argentina como organismos de segundo y tercer grado respectivamente.

SECCION D: De los No Docentes

Artículo 28°: El cuerpo de No Docentes se integra con la totalidad de los agentes no docentes que figuren en la planta permanente de la Universidad.

Apartado a) - DE LOS DERECHOS

Artículo 29°: Son derechos del personal No Docente:

a) Conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo y disponer de los medios necesarios para el desarrollo de las mismas y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las posibilidades con que cuente la Universidad;

b) La estabilidad laboral y la promoción en los distintos niveles y funciones, de acuerdo con la cualificación personal, profesional o el nivel de titulación, conforme los mecanismos legales establecidos a tal fin;

c) El desarrollo de una capacitación laboral de acuerdo a sus funciones y que favorezca el progreso en la carrera administrativa y a aquellas tendientes a generar prácticas de integración de las personas con discapacidad;

d) Obtener reconocimiento institucional por su participación en actividades universitarias;

e) Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral.

Apartado b) - DE LOS DEBERES

Artículo 30°: Son deberes del personal No Docente:

a) Actuar con probidad, eficacia y eficiencia cumpliendo las obligaciones laborales con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría.

b) Cumplir sus funciones atendiendo a las necesidades propias de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, solidaridad, integración y promoción de los valores humanísticos,

c) Observar prácticas de trabajo seguras adoptando las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y velar por el cumplimiento de las mismas por parte del personal a su cargo.

d) Cumplir con las directivas emanadas de las autoridades y de los superiores jerárquicos.

e) Guardar la confidencialidad sobre la información y datos a los que acceda en virtud del desarrollo de sus funciones.

TITULO III°:

ORGANOS Y FUNCIONES

CAPITULO 1: De la Universidad

Artículo 31°: Son órganos de la Universidad:

a) La Asamblea Universitaria;

b) El Consejo Superior;

c) El Rector;

d) El Tribunal Universitario;

e) El Consejo Social;

f) El Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.

El gobierno de la Universidad, será ejercido por los órganos establecidos en los puntos a), b) y c).

SECCION A: De la Asamblea Universitaria

Artículo 32°: La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad, se constituye con todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades y con los representantes de los Centros Universitarios ante los colegios electorales establecidos en el Título IV Capitulo 8° Sección A). Deberá reunirse, por lo menos, una vez al año. Es presidida por el Rector o su reemplazante y todos sus integrantes tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha del presidente que sólo decidirá en caso de segundo empate.

Artículo 33°: La convocatoria a la Asamblea Universitaria será realizada por el Rector o su reemplazante, previa decisión del Consejo Superior o a petición de un tercio de los miembros de aquélla o de la mitad más uno de los Consejos Directivos. En todos los casos la convocatoria expresará el objeto de la misma y se hará con quince días corridos de anticipación como mínimo.

Artículo 34°: La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Fija la política universitaria;

b) Dicta o modifica el Estatuto Universitario;

c) Elige Rector y Vicerrector por mayoría absoluta del total de sus miembros;

d) Decide sobre la renuncia del Rector y Vicerrector;

e) Suspende o remueve por causas justificadas al Rector y Vicerrector;

f) Dicta su reglamento interno;

g) Toma a su cargo el gobierno de la Universidad, designando a quienes deben ejercerlo en caso de falta de funcionamiento del Consejo Superior por imposibilidad efectiva del quórum;

h) Crea nuevas Facultades, Escuelas Superiores y Centros Universitarios o suprime las existentes por mayoría absoluta del total de sus miembros;

i) Trata la memoria anual presentada por el Consejo Superior, aprobando o rechazando la misma;

j) Ejerce todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

Ninguna decisión de la Asamblea Universitaria podrá modificarse durante el transcurso del año en que fue adoptada, salvo que lo sea por las dos terceras partes de los miembros que integran el Cuerpo.

SECCION B: Del Consejo Superior

Artículo 35°: El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las Facultades, nueve Consejeros Profesores (seis por los titulares/asociados y tres por los adjuntos), dos Consejeros Docentes Auxiliares, tres Consejeros por el Claustro de Graduados, seis Consejeros por el Claustro de estudiantes y dos Consejeros por el Cuerpo de No Docentes. El Rector o su reemplazante es el presidente del órgano y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo decidirá en caso de empate. La presencia de quien presida el Cuerpo no se computa para obtener quórum y mayorías.

Artículo 36°: El Consejo Superior se reúne por convocatoria del Rector, de su reemplazante o a pedido de un tercio de los integrantes del Cuerpo. En ausencia del Rector y su reemplazante, la convocatoria será decidida por la mayoría de los Decanos y en su defecto, por voluntad de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 37°: El reemplazo del Rector y de los Decanos, por parte del Vicerrector o de los Vicedecanos, respectivamente, será procedente por razones circunstanciales o accidentales. Los Consejeros del Personal Académicos, estudiantes, graduados y no docentes, sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos, o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente con el inicio y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al titular, quien se reintegrará al Consejo, también en forma automática. En su defecto se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta el término del período que señala el artículo siguiente.

Artículo 38°: Los Consejeros integrantes del Consejo Superior durarán en sus funciones:

a) Los Consejeros profesores, cuatro años y Docentes Auxiliares, dos años;

b) Los Consejeros graduados, dos años;

c) Los Consejeros estudiantes, un año;

d) Los Consejeros No Docentes, dos años.

Artículo 39°: El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejerce la dirección de la Universidad en cumplimiento del programa trazado por la Asamblea Universitaria y de los fines del presente Estatuto;

b) Interviene las Facultades a requerimiento de sus autoridades o por hallarse subvertidos los principios que informan el presente Estatuto. En este último caso se requerirán los dos tercios de votos de los miembros presentes;

c) Crea institutos de investigación, departamentos y cualquier otra estructura de organización no reservada a la Asamblea Universitaria, y fomenta la labor científica, cultural y artística que desarrollan sus organismos;

d) Fomenta la extensión universitaria;

e) Promueve la creación de nuevas Facultades, Escuelas y Centros Universitarios y designa los Directores de estos últimos a propuesta del Rector;

f) Modifica la estructura de las Facultades, con informe de las mismas y crea, transforma, suspende o cierra las carreras y los alcances de los títulos universitarios;

g) Designa los miembros del Tribunal Universitario, a propuesta del Rector y por el voto de las dos terceras partes.

h) Designa los miembros del Consejo Social, a propuesta del Rector y por el voto de las dos terceras partes.

i) Aprueba las ordenanzas de reválida y habilitación de títulos extranjeros, proyectadas por las Facultades;

j) Nombra al Personal Académico, a propuesta de las Facultades, conforme al art. 53 inciso e);

k) Nombra y remueve al Secretario General a propuesta del Rector;

l) Acuerda los títulos de Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario conforme la reglamentación que establezca a tal fin;

m) Decide en última instancia en las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o las Facultades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas;

n) Propone reformas al Estatuto, las que debe someter a consideración de la Asamblea Universitaria;

ñ) Aprueba la memoria anual preparada por el Rector y la somete a consideración de la Asamblea Universitaria;

o) Dicta su reglamento interno y las disposiciones necesarias para el régimen común de los estudios y gestiones;

p) Fija las normas que corresponden para racionalizar la actividad administrativa;

q) Reglamenta conforme las directrices fijadas por el presente Estatuto, los derechos y obligaciones, así como el otorgamiento, ejercicio y cancelación de los derechos políticos, y el resto de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria:

r) Dicta la normativa complementaria al Régimen Electoral, sobre la base de criterios de unicidad y transparencia;

s) Formula el presupuesto anual de la Universidad;

t) Aprueba o rechaza las cuentas de inversión que anualmente debe presentar el Rector;

u) Adquiere, vende, permuta, dona o grava los bienes de la Universidad;

v) Acepta herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad en su favor o en favor de sus Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y demás estructuras de organización existentes o a crearse.

w) Instituye becas y aprueba las ordenanzas de concursos para el personal académico y no docentes;

x) Aprueba los planes de estudios proyectados por las Facultades;

y) Fija el régimen de incompatibilidades;

z) Dicta el régimen disciplinario y reglamenta las normas de procedimiento para su aplicación.

SECCION C: Del Rector

Artículo 40°: El Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva. Para ser designado se requiere ser ciudadano argentino, poseer grado universitario, haber cumplido treinta años de edad y ser profesor de la Universidad Nacional del Litoral, designado conforme el Artículo 8° -inciso a) de este Estatuto.

Artículo 41°: El Rector tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Cumple y hace cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior;

b) Realiza, con la colaboración de los Decanos, la coordinación y desarrollo programados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;

c) Fija su estructura de gobierno la que será puesta a consideración del Consejo Superior;

d) Propone al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Universitario;

e) Propone al Consejo Superior la designación de los miembros del Consejo Social;

f) Designa al Director y ViceDirector de los establecimientos de enseñanza Preuniversitaria que dependan del Rectorado,

g) Mantiene relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;

h) Convoca y preside las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior;

i) Prepara la memoria anual e informa sobre la misma, sometiéndola a la consideración del Consejo Superior;

j) Suscribe con los Decanos los diplomas de doctor, los títulos profesionales universitarios y las constancias de reválidas y habilitaciones. Asimismo, con el Director del Organismo respectivo, los diplomas que expiden Centros y Escuelas Universitarias, en razón de los estudios que se impartan en ellos;

k) Pide reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución;

l) Suscribe los diplomas de Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario conforme la reglamentación que se establezca a tal fin;

m) Dispone los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice;

n) Adopta todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad;

ñ) Rinde cuenta de su administración al Consejo Superior;

o) Designa y remueve al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea atribución del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 42°: Mediando enfermedad o ausencia por más de cinco días, el Rector podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicerrector, quien lo sustituirá además en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva. En los mismos casos previstos para el Rector y en ausencia del Vicerrector, desempeñará sus funciones el Decano que el Consejo Superior designe. En casos de vacancia del Rector y del Vicerrector, deberá convocarse a la Asamblea Universitaria para que proceda a la elección de nuevo Rector.

SECCION D: Del Tribunal Universitario

Artículo 43°: (Observado por la presente Resolución).

Artículo 44°: Serán funciones del Tribunal Universitario la sustanciación de Juicios Académicos y entender en toda otra cuestión ético-disciplinaria de los miembros del Cuerpo de Personal Académico de la Universidad.

SECCION E: Del Consejo Social:

Artículo 45°: El Consejo Social es un órgano consultivo del Consejo Superior y del Rector. Estará integrado por personalidades de pública y reconocida trayectoria en la siguiente proporción: dos vinculadas al desarrollo de la sociedad civil, tres de organizaciones sociales vinculadas a la producción y el trabajo, tres de la cultura y del deporte, dos de municipios en los que la Universidad tenga Facultades o Centros Universitarios y uno de la provincia, los que no podrán tener relación de dependencia con la Universidad —a excepción de los designados por las organizaciones del trabajo— y serán designados por el término de dos años. El mismo será presidido por el Rector.

Artículo 46°: Serán funciones del Consejo Social:

a) Aconsejar a las autoridades universitarias en la formulación y/o modificación de programas institucionales para la adecuada atención de las necesidades y aspiraciones sociales en materia educativa, científica, tecnológica, de desarrollo social y cultural;

b) Proponer estrategias generales que orienten el planeamiento de las actividades sustantivas universitarias de investigación, enseñanza y extensión en relación con los requerimientos sociales;

c) Recomendar criterios para la evaluación periódica sobre el desempeño de la Universidad;

d) Colaborar con la Universidad en la identificación de recursos complementarios que permitan optimizar las funciones sustantivas de la institución;

e) Asesorar al Consejo Superior y al Rector en los asuntos relacionados con la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología hacia la comunidad.

SECCION F: Del Consejo de Enseñanza Preuniversitaria:

Artículo 47°: El Consejo de Enseñanza Preuniversitaria es un órgano consultivo de los de gobierno y estará integrado por un representante del Rector, uno de cada una de las Facultades de las que dependan cada uno de los establecimientos de enseñanza preuniversitaria; el Director, un profesor titular de cada establecimiento, un estudiante del ciclo superior y un graduado de cada una de las escuelas medias. Los representantes de los docentes y graduados serán electos por sus pares y durarán dos años en sus funciones y los estudiantes por igual mecanismo y durarán un año. El representante del Rector es el presidente del órgano y todos sus integrantes tienen voz y voto.

Artículo 48°: El Consejo de Enseñanza Preuniversitaria tiene las siguientes funciones:

a) Proyectar y proponer al Consejo Superior los reglamentos generales de organización y funcionamiento del sistema de enseñanza preuniversitaria;

b) Coordinar con los establecimientos educativos preunivesitarios la tarea de diseño, implementación y seguimiento de los trayectos curriculares correspondientes a cada nivel de enseñanza;

c) Proponer al Consejo Superior los reglamentos de convivencia y disciplina;

d) Elevar al Consejo Superior la memoria e informe anual, como así también el plan de trabajo para el año siguiente;

e) Formular el plan de supervisión del funcionamiento de los establecimientos de enseñanza preuniversitaria.

CAPITULO 2: De las Facultades

Artículo 49°: Las Facultades son unidades académico-administrativas que desarrollan la labor universitaria en sus respectivas especialidades, con independencia técnica y docente, mediante escuelas, departamentos, institutos, cursos y/u otras estructuras de organización existentes o a crearse.

Artículo 50°: Son órganos de gobierno de las Facultades:

a) Los Consejos Directivos;

b) Los Decanos.

SECCION A: De los Consejos Directivos

Artículo 51°: El Consejo Directivo de cada Facultad estará integrado por el Decano; once Consejeros por el Personal Académico —debiendo ser seis de ellos profesores titulares o asociados, tres profesores adjuntos y dos docentes auxiliares—; cuatro consejeros graduados, seis consejeros estudiantes y un consejero no docente. El Decano preside el Cuerpo, sólo decidirá en caso de empate y su presencia no se computa para obtener quórum y mayorías.

Artículo 52°: La designación de los integrantes del Consejo Directivo se hará por iguales términos a los establecidos en el artículo 38° y su reemplazo se ajustará a las normas previstas en el artículo 37°.

Artículo 53°: El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Coordina y amplía la obra de las Escuelas, Departamentos, Institutos, Cátedras y demás estructuras de organización existentes o a crearse, académico-científicas, técnicas y culturales que forman la Facultad;

b) Proyecta planes de estudio; aprueba, reforma o rechaza los programas de enseñanza propuestos por los profesores;

c) Reglamenta la docencia libre y cátedra paralela;

d) Expide certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y los de reválida y habilitación expedidos por universidades extranjeras;

e) Propone al Consejo Superior el nombramiento de su personal académico y nombra los interinos mientras se sustancie el correspondiente concurso;

f) Elige al Decano y al Vicedecano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66°;

g) Designa a los Directores de las Escuelas Universitarias que dependan de la Facultad a propuesta del Decano;

h) Designa al Director y ViceDirector de los establecimientos de enseñanza Preuniversitaria que dependan de la Facultad,

i) Decide en la renuncia de su personal académico con noticia al Consejo Superior, y resuelve sobre las licencias a los mismos por más de cuarenta y cinco días;

j) Dicta el reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior;

k) Proyecta nuevas fuentes de ingresos para la Facultad y/o dependencias;

l) Aprueba el Calendario Académico siguiendo las pautas fijadas por el Consejo Superior;

SECCION B: De los Decanos

Artículo 54°: El Decano es el representante de la Facultad y dirige todas sus actividades. Para ser Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, poseer grado universitario, ser profesor de la Facultad designado conforme el Artículo 8° - inciso a) de este Estatuto. El Decano durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 55°: El Decano tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Organiza y dirige la actividad de enseñanza, investigación y desarrollo y extensión de la Facultad, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de escuelas, institutos, departamentos, laboratorios, seminarios y otras estructuras de organización existentes o a crearse;

b) Fija su estructura de gobierno la que será puesta a consideración del Consejo Directivo;

c) Mantiene relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas;

d) Convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo;

e) Cumple y hace cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo;

f) Eleva anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad;

g) Acuerda al Personal Académico, licencias que no excedan de cuarenta y cinco días. Nombra y separa, de acuerdo a las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo o al Consejo Superior;

h) Propone al Consejo Directivo personal académico interino de acuerdo con la reglamentación pertinente;

i) Propone al Consejo Directivo el Calendario Académico conforme a las pautas establecidas por el Consejo Superior;

j) Dispone pagos con los fondos asignados en las partidas del presupuesto;

k) Dispone las medidas necesarias para el mejor funcionamiento administrativo de la Facultad;

l) Rinde cuentas de su gestión al Consejo Directivo;

m) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.

Artículo 56°: En casos de enfermedad o ausencia por más de cinco días, el Decano podrá delegar sus funciones en el Vicedecano quien —asimismo— lo sustituirá mediando renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva. En ausencia del Vicedecano ejercerá sus funciones el Consejero Profesor Titular que el Consejo Directivo designe. En casos de vacancia del Decano y Vicedecano, deberá convocarse al Consejo Directivo para que proceda a la elección de nuevo Decano.

CAPITULO 3: De los Centros Universitarios

Artículo 57°: Los Centros Universitarios conforman una modalidad de descentralización territorial que se constituye como una unidad de gestión académico-administrativa en la que se despliegan todas las actividades que la Universidad desarrolla, con el objetivo de fortalecer los vínculos con el sitio y contribuir a su desarrollo.

Artículo 58°: Los Centros Universitarios constituirán una Comisión Asesora, respetando las proporciones establecidas en el artículo 51° y serán dirigidos por un Director.

CAPITULO 4: de las Escuelas Universitarias

Artículo 59°: Las Escuelas Universitarias son unidades académicas destinadas al desarrollo de carreras profesionales y/o a la formación de profesores, las que dependerán de una o más Facultades, o de Rectorado.

Artículo 60°: Las Escuelas Universitarias serán dirigidas por un Director. Cuando estas dependan de una o más Facultades, sus miembros participarán del gobierno de ésta/s conforme las reglamentaciones que se dicten a tal fin y cuando lo hagan del Rectorado constituirán una Comisión Asesora, respetando las proporciones establecidas en el artículo 51°.

CAPITULO 5: DE LA ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA

Artículo 61°: Los establecimientos de enseñanza preuniversitaria dependientes de la Universidad tendrán como misión la innovación en materia curricular y pedagógica así como su transferencia al sistema educativo provincial y nacional; dependerán de una o varias Facultades, o del Rectorado, serán dirigidos por un Director y un Vicedirector y su accionar estará coordinado por el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.

Artículo 62°: Los Directores de Escuelas preuniversitarias Anexas, serán oídos en los asuntos que interesan a los mismos en las reuniones de los Consejos Directivos.

Artículo 63°: Los profesores de los establecimientos de enseñanza preuniversitaria serán nombrados por los Consejos Directivos de las Facultades, previo concurso y de acuerdo con las disposiciones prescriptas a tal efecto. Cuando el establecimiento dependa del rectorado será designado por el Rector siguiendo idéntico procedimiento.

TITULO IV°

DEL REGIMEN POLITICO-ELECTORAL

CAPITULO 1: DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS:

Artículo 64°: Para acceder al ejercicio de los derechos políticos que a continuación se detallan, se deberán reunir las siguientes calidades:

a) CLAUSTROS DEL PERSONAL ACADEMICO: Para revistar como elector en cada uno de los claustros del Personal Académico se requiere revestir el carácter de ordinario en el mismo; para ser Consejero se debe reunir la condición de elector.

b) CLAUSTRO DE GRADUADOS: Para revistar como elector se deberá cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior y tener una antigüedad mínima en el padrón de graduados de seis meses; para ser Consejero Graduado debe contar con una antigüedad no menor a dos años.

c) CLAUSTRO DE ESTUDIANTES: Para revistar como elector se deberá cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior; para ser Consejero Estudiante, se requiere haber aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de la carrera universitaria en que esté inscripto o haber aprobado la mitad de los cursos y reunir la condición de elector.

d) CLAUSTRO DE NO DOCENTES: Para revistar como elector se deberá cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior e integrar la planta permanente, y para ser Consejero No Docente se requiere contar con cinco años de antigüedad en la Universidad y haber finalizado el ciclo secundario, medio, polimodal o equivalente de la enseñanza.

CAPITULO 2: De la Designación del Rector y Vicerrector

Artículo 65°: La elección de Rector y Vicerrector se hará en sesión especial de la Asamblea Universitaria, mediante boletas firmadas por los miembros presentes y por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Asamblea.

Si ningún candidato alcanzare tal mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repetirá y si tampoco la obtuviera esta vez, la tercera votación se limitará a los dos candidatos que hubieren reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electo el candidato más votado, cualquiera sea el número obtenido. En caso de empate se decidirá por sorteo y la Asamblea no podrá levantar la sesión sino después de elegido el Rector y el Vicerrector.

CAPITULO 3: De la Designación de Decanos y Vicedecanos

Artículo 66°: El Decano y el Vicedecano serán elegidos por el Consejo Directivo, por voto firmado en sesión especial presidida por el Consejero Profesor de mayor edad y entre los integrantes del padrón de profesores. Si resultare designado Decano un miembro del Cuerpo, se incorporará en su reemplazo el consejero suplente más votado de la misma categoría. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

La elección de Decano y Vicedecano se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros integrantes del Cuerpo, en primera y segunda votación. No obteniéndose tal mayoría, la tercera se limitará a los dos más votados en la última, adjudicándose la designación por simple pluralidad de sufragios, cualquiera sea el número obtenido. Si se produjera empate en este último caso, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO 4: De la Designación de Consejeros del Personal Académico

Artículo 67°: Los profesores titulares/asociados y adjuntos, inscriptos en padrones separados, votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros ante el Consejo Directivo, en forma secreta, mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas.

Artículo 68°: Los Docentes Auxiliares, inscriptos en padrón único, votarán por sus candidatos a Consejeros ante el Consejo Directivo en forma directa, secreta y mediante listas oficializadas. La elección se hará a simple pluralidad de sufragios y en caso de empate se resolverá por sorteo. Si la minoría más votada no obtiene el treinta por ciento de los votos, se adjudicarán los cargos a la mayoría.

CAPITULO 5: De la Designación de Consejeros Graduados

Artículo 69°: La elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Directivo se hará en forma directa con listas oficializadas las que deberán completar como mínimo la nómina de candidatos titulares. En este Cuerpo el sufragio podrá emitirse por correspondencia.

La designación de Consejeros Graduados ante el Consejo Directivo se efectuará del modo establecido en los incisos a), b) y c) del Art. 72° tomándose como dividendo el número total de votantes. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

CAPITULO 6: De la Designación de Consejeros Estudiantes

Artículo 70°: La Elección de Consejeros Estudiantes ante el Consejo Directivo se hará en forma directa con listas oficializadas las que deberán completar como mínimo la nómina de candidatos titulares.

La designación efectuará del modo establecido en los incisos a), b) y c) del Art. 72°, tomándose como dividendo el número total de votantes. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

CAPITULO 7: De la Designación de Consejeros No Docentes

Artículo 71°: Para la elección de Consejeros No Docentes ante el Consejo Directivo, cada Facultad confeccionará el padrón correspondiente y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, resultando electo el candidato más votado.

La elección de los Consejeros No Docentes ante el Consejo Superior se efectuará en forma directa y en padrón único de toda la Universidad. Oficializándose más de una lista, se designará por el sistema de simple mayoría, un Consejero titular y un suplente por la mayoría y un titular y un suplente por la minoría. En caso de que la minoría más votada no alcance el treinta por ciento de los votos, se adjudicará esta última banca a la mayoría. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

CAPITULO 8: De las disposiciones comunes

SECCION A: De los Colegios Electorales para designación de Consejeros Superiores

Artículo 72°: En reuniones especiales, convocadas al efecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros Directivos por los claustros de Profesores (Titulares/Asociados y Adjuntos), Docentes Auxiliares, Graduados, y Estudiantes, más dos representantes por los Profesores Titulares/Asociados, uno por los Profesores Adjuntos uno por los Docentes Auxiliares, uno por los Graduados y dos por los Estudiantes de cada Centro Universitario, se constituirán, separadamente, en colegios electorales, procediendo a elegir sus representantes ante el Consejo Superior en las proporciones establecidas en el art. 35°, por el sistema de representación proporcional y en la siguiente forma:

a) El número total de los electores ante cada colegio se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado así obtenido constituirá el cociente aplicable para la adjudicación de las bancas,

b) La minoría que no alcanzare el cociente resultante no tendrá representación, salvo en el caso de los docentes auxiliares cuyo piso será el establecido en el art. 68°;

c) Si quedara algún cargo a cubrir, este corresponderá a la representación que tenga mayor residuo;

d) Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros;

e) En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los consejeros que asistan.

SECCION B: Del cupo femenino

Artículo 73°: Cuando la elección sea por listas oficializadas, estas deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

TITULO V: DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 74°: La Universidad reconoce como funciones sustantivas la enseñanza, la investigación y desarrollo y la extensión con el medio social, productivo y cultural del cual se nutre y forma parte; promoviendo la integración entre las mismas y propiciando el adecuado reconocimiento académico a todos los miembros de la comunidad universitaria que participen en sus acciones. Las funciones sustantivas de la Universidad se desarrollarán en pleno ejercicio de la autonomía y libertad académica, con pertinencia y calidad, para el mejoramiento de las condiciones de vida los pueblos profundizando la cooperación y la internacionalización de la educación superior.

CAPITULO 1: De la Enseñanza:

Artículo 75°: La Enseñanza Universitaria tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Promoverá el desarrollo del pensamiento crítico y será activa e integral, en el marco de una amplia libertad académica.

Artículo 76°: Los procesos de enseñanza y aprendizaje serán conducentes a la formación teórica y práctica de calidad, que aseguren la adquisición conocimientos, habilidades, actitudes y valores no sólo para el desempeño de roles trascendentes en el campo profesional, sino también en la formación integral como ciudadanos críticos y comprometidos socialmente, que posibilite comprender las complejas y diversas problemáticas a nivel local, regional, nacional e internacional y estar en condiciones de realizar aportes significativos a las soluciones de los problemas.

Artículo 77°: Los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizarán en su desarrollo todos aquellos recursos, estrategias y modalidades educativas que garanticen un elevado nivel de calidad, incorporando adecuadamente las más avanzadas tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo el diálogo entre el personal académico y los estudiantes.

Artículo 78°: En el desarrollo de la enseñanza la Universidad propenderá al mejoramiento de la calidad del grado y el pregrado universitario, la consolidación de las acciones del cuarto nivel, y la profundización de la articulación de todos los niveles.

CAPITULO 2: De la Investigación y Desarrollo

Artículo 79°: La investigación y desarrollo científico, técnico, humanístico y artístico, deberá generar conocimientos, fortalecer la enseñanza y nutrir a la extensión universitaria, favoreciendo la innovación en el medio socio productivo, tendiendo a la apropiación social de los conocimientos y contribuyendo con la calidad de vida de la población. La investigación y desarrollo se llevarán adelante en un marco de respeto del medio ambiente y la ética de las ciencias.

Artículo 80°: La Universidad establecerá sus políticas de investigación atendiendo a las necesidades institucionales y a las líneas que se identifiquen como estratégicas para mejorar la calidad de vida y el desarrollo sustentable del sitio, el país y de la región, a través de la demanda social, productiva y cultural, y de las tendencias científicas nacionales e internacionales. Para ello conformará los dispositivos e instrumentos adecuados de gestión, promoción y ejecución de investigación y desarrollo, favoreciendo la asociatividad entre investigadores y la articulación entre líneas de investigación.

Artículo 81°: Para la ejecución de la investigación y desarrollo la Universidad podrá crear centros, laboratorios, programas e institutos, y cualquier otra estructura de organización, facilitando las mejores condiciones para su realización, y la mayor participación en ellas del personal académico, graduados y estudiantes.

CAPITULO 3: De la Extensión Universitaria

Artículo 82°: La Extensión Universitaria representa el compromiso de la Universidad Nacional del Litoral para con el medio social, productivo y cultural del cual se nutre y forma parte, y se materializa a través de políticas e instrumentos de gestión así como de una profunda integración con la enseñanza y la investigación y desarrollo, a los fines de posibilitar la generación, transmisión, transferencia, intercambio, circulación y apropiación social de conocimientos.

Artículo 83°: La universidad interactúa con el Estado y la Sociedad de los cuales forma parte mediante la Extensión, promoviendo a través de programas, proyectos y acciones sociales y culturales aportes significativos respecto de la identificación, desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas para la inclusión y cohesión social, el desarrollo sustentable, el ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos, el crecimiento artístico y cultural tendiendo a la mejora de la calidad de vida y de manera especial de los sectores excluidos de la población.

Artículo 84°: La Universidad propenderá a la generación de procesos de vinculación perdurables, transfiriendo conocimientos científicos tecnológicos, aportando propuestas innovadoras y propiciando la generación e incubación de emprendimientos de la economía social, de base científico-tecnológicos, sociales, productivos y de base cultural, con la finalidad de incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico del sitio, el país, de la región.

TITULO VI: REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO 1: Del Patrimonio y Administración de los Bienes de la Universidad

Artículo 85°: Son bienes de la Universidad:

a) Los que constituyen su actual patrimonio;

b) Los demás inmuebles, muebles, títulos valores públicos o privados, y derechos que ingresen al mismo, a título gratuito u oneroso;

c) Los recursos que provengan:

1- Del presupuesto general de la Nación;

2- De los presupuestos generales de las Provincias;

3- De los presupuestos generales de las Municipalidades;

4- De las leyes o acuerdos especiales;

5- De impuestos nacionales, provinciales o tasas municipales;

6- De las contribuciones y subsidios de la Nación, Provincias y Municipalidades o que los particulares le destinen;

7- De los ingresos provenientes de la cooperación internacional;

8- De las herencias, legados o donaciones que se reciban de personas o instituciones públicas o privadas;

9- De las rentas, frutos o productos e intereses de su patrimonio y el producido por las concesiones y/o recursos derivados de la negociación de sus bienes por sí o por intermedio de terceros. En este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior;

10- De los dividendos y/o rentas obtenidos por la participación en personas jurídicas;

11- De los derechos, tasas u honorarios que perciba como retribución de los servicios que preste directamente o por intermedio de sus Facultades, Escuelas, Centros Universitarios o personas de su dependencia.

12- De los derechos de explotación de patentes de invención que se le transfieran y/o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;

13- De las sumas que integren el Fondo Universitario en conformidad con las disposiciones legales que lo rigen;

14- De las contribuciones de los graduados de Universidades Nacionales;

15- De cualesquier otro fondo, recurso o bienes que, en forma periódica o no, ingresen a la Universidad.

CAPITULO 2: Fondo Universitario

Artículo 86°: Constituyen el Fondo Universitario:

a) Sus bienes actuales;

b) El importe de las economías que anualmente se obtengan del presupuesto de la Universidad;

c) De los demás recursos económicos que la Universidad decida destinarle;

d) El producto del o de los impuestos nacionales, provinciales y municipales u otros recursos que se afecten especialmente al mismo;

e) La parte proporcional de los excedentes de recaudación sobre los presupuestos aprobados de las Universidades Nacionales y los que establezca al respecto el Consejo Superior;

f) Cualesquier otro fondo, recurso o bienes que, en forma periódica o no, ingresen al mismo.

El Fondo Universitario será utilizado exclusivamente para atender las necesidades de la Universidad suscitadas en el cumplimiento de sus actividades sustantivas, que no puedan ser atendidos con los recursos normales de presupuesto.

CAPITULO 3: Fondo de Propio Producido

Artículo 87°: El Fondo de propio producido se constituye con los ingresos que obtenga la Universidad, a través del Rectorado, las Facultades, Escuelas o Centros Universitarios por la venta de bienes y servicios, la renta de la propiedad, la venta de activos, el cobro de tasas, derechos, regalías y fondos que se originan como variaciones de los distintos tipos de activos financieros, y podrán utilizar los mismos dentro de su ámbito, movilizándolo por vía del presupuesto.

Las economías de inversión que se originen en el rubro Fondo de Propio Producido ingresarán al Fondo Universitario para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestal de quien lo produjo.

TITULO VII: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 88°: Es incompatible el cargo de Rector con el de Decano, con el de Consejero Superior o Consejero Directivo. Es incompatible el cargo de Decano con el de Consejero Directivo o Consejero Superior en representación de algún Claustro. Es incompatible el cargo de Consejero Superior con el de Consejero Directivo.

Artículo 89°: Los miembros titulares de los Consejos Directivos y del Consejo Superior no podrán ser nombrados para cátedras, empleos o comisiones rentadas, creados durante su mandato, antes de transcurrir un año de terminado éste, excepto en los casos previstos por el artículo 34, inciso h) de este Estatuto, en lo que hace al personal docente. Los consejeros que aspiren a cátedras o cargos ya existentes, sólo podrán presentarse a concurso previa licencia al cargo de miembro titular del Consejo mientras se sustancia el concurso. Se exceptúan aquellos cargos obtenidos por estudiantes.

Artículo 90°: El desempeño de la docencia en la Universidad, Facultades, Escuelas, o Centros Universitarios, así como en Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria, no será óbice a la retribución que por el ejercicio de actividades profesionales corresponda a los docentes, aunque la misma estuviera a cargo del Estado con motivo de nombramientos de oficio o por resoluciones judiciales.

Los Consejeros no podrán recibir remuneración por prestación de servicios profesionales a la Universidad, mientras dure su mandato.

Es incompatible con los cargos de Consejeros Superiores y Directivos, Rector y el Decano, administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar, por si o por interpósita persona, a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades a excepciones de las por acciones, que gestionen o exploten concesiones, o presten servicios, a la Universidad o que sean proveedores o contratistas.

TITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91°: El Rector y los Decanos tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en su correspondiente jurisdicción. Igual atribución compete a los profesores en el aula. Las resoluciones podrán ser apeladas jerárquicamente ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Superior, respectivamente.

Artículo 92°: El Consejo Superior podrá suspender en sus cargos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al Rector o a cualquiera de sus miembros, por causa justificada. Será causa de suspensión mientras dure el juicio respectivo, la acusación por ministerio público en virtud de delito que merezca pena aflictiva.

Serán causas para la separación: el abandono del cargo, negligencia, inconducta, incapacidad declarada o la condena judicial por delito.

Los Decanos, Vicedecanos y Consejeros podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por el Consejo Directivo, por las mismas causales expuestas en el párrafo anterior, y por igual número de votos.

La suspensión del Rector o Vicerrector se efectuará ad-referendum de la Asamblea Universitaria, conforme al artículo 34° inciso e).

Para la aplicación de estas disposiciones, se requiere citación especial efectuada con ocho días de anticipación, en la que se expresará el objeto de la convocatoria.

El Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas de las celebradas durante el año, sin justificación del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector o el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

Artículo 93°: Ningún funcionario o empleado de la Universidad, cualquiera sea su categoría podrá ser separado de su cargo sin causa justificada, que se comprobará mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

TITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94°: El quórum de los órganos de gobierno de forma colectiva se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo reconsideraciones que requerirán dos tercios de votos, o disposición expresa en contrario. La ausencia voluntaria o el retiro de igual origen de uno o más miembros de los Cuerpos Universitarios que integran los órganos de gobierno, en ningún caso podrá afectar la constitución o el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 95°: En los casos de designación de Consejeros ante el Consejo Superior y Consejo Directivo, se procederá simultáneamente a la elección de igual número de suplentes de las mismas categorías, quienes ocuparán tales cargos mediando vacancia o licencia del titular, según lo dispuesto en el artículo 37° por número de votos y a igualdad de ellos por orden de lista, respetando la representación de mayorías y minorías.

Artículo 96°: Para todos los términos a que se refiere este Estatuto se contarán los días hábiles, salvo que en forma expresa se determine que aluden a días corridos.

Artículo 97°: Para los docentes que al producirse el vencimiento de su periodicidad, estuvieran desempeñándose como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Consejeros Titulares del Consejo Superior o de los Consejos Directivos, o miembros del Tribunal Universitario, el término de su periodicidad se cumplirá seis meses después de la terminación de sus mandatos.

Los Consejeros Estudiantiles que durante el ejercicio de su mandato alcanzaren su graduación, podrán continuar en el mismo hasta su vencimiento por un término máximo de seis meses.

Artículo 98°: Para los supuestos en que por acefalía en los cargos de Rector o Decano se efectúen, en virtud de lo dispuesto por los artículos 42° y 56°, designaciones para completar el mandato, éstas no serán consideradas a los efectos de la aplicación de los artículos 40° y 54° del presente Estatuto, en tanto el término de la misma sea inferior a tres años.

TITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99°: Las modificaciones establecidas en el régimen electoral entrarán en vigencia en el proceso electoral a realizarse en el año 2013 para la designación de Consejeros para los períodos que principian en el año 2014.

Artículo 100°: Créanse los Centros Universitarios con sedes en Gálvez y Reconquista-Avellaneda sobre las bases de las estructuras y plantas de la Escuela Universitaria de Análisis de Alimentos y de la Escuela Universitaria del Alimento, respectivamente.

Artículo 101°: El Instituto Superior de Música mantendrá su estructura y se le aplicarán las disposiciones de las Escuelas Universitarias.

Artículo 102°: Los miembros del Consejo Social permanecerán en sus cargos hasta tanto el H. Consejo Superior realice las designaciones conforme el presente.

Artículo 103°: hasta tanto el Consejo Superior dicte la normativas reglamentarias del régimen disciplinario continuarán aplicándose las normas del Título VII del estatuto anterior.

e. 27/03/2013 Nº 18358/13 v. 27/03/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 8 de febrero de 2013:

RSG Nº 79/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, bienes comprendidos en las Disp. Nº 124, 153 y 154/12 AD BARI. Disp. Nº 124/12 AD BARI: 1 (uno) Televisor LCD 22 pulgadas marca AOC. Expediente: 12388-19-2009. Disp. Nº 153/12 AD BARI: 11 (once) unidades de calzado, 96 (noventa y seis) unidades de prendas de vestir, 2 (dos) unidades de ropa blanca. Expediente: 14760-178-2012. Disp. 154/12 AD BARI: 142 (ciento cuarenta y dos) unidades de prendas de vestir, 24 (veinticuatro) unidades de ropa blanca. Expediente: 14760-123-2011.

RSG Nº 80/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disp. Nº 489 y 490/12 AD LAPL Disp. Nº 489/12 AD LAPL: 304 (trescientos cuatro) unidades de artículos varios (juguetes, pizarras, muñecos, carting, guitarras). Expediente: 12649-17-2011. Disp. Nº 490/12 AD LAPL: 207 (doscientos siete) unidades de artículos varios (juguetes, muñecos, pelotas, juegos de cartas). Expediente: 12649-63-2010.

RSG Nº 81/13 que cede sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en las Disp. Nº 122 y 127/12 AD CLOR. Disp. Nº 122/12 AD CLOR: 103 (ciento tres) unidades de ropa blanca, 1.667 (mil seiscientos sesenta y siete) unidades de calzado, 10.591 (diez mil quinientos noventa y uno) unidades de ropa de vestir, 176 (ciento setenta y seis) unidades de artículos varios (mochilas, paraguas, gorros, cintos). Expedientes: Año 2003: 681, 1269, 1460/73, 1517/36, 1663, 1776, 1887/89, 1900, 2177; año 2004: 110, 389, 472, 743, 858/66, 1156/96/99, 1287, 1312/53/86, 1427, 1589, 1650/68, 2105/28/38; año 2005: 127/51, 222/35/97, 324/58/78/97, 516/61/62, 602/81/99, 962, 1069, 1157/98, 1269, 1407, 1555, 2342, 2481, 2639, 2706/37; año 2006: 63, 120/45, 239/88, 301, 737, 855/56/76, 1005/07, 1235, 1431/86, 1738; año 2008: 150, 846; año 2009: 1, 37, 82, 102/16/17, 125, 145, 386, 400, 549/74, 606/72, 777/79/98, 873, 904; año 2010: 25, 65, 68, 406/50/52, 599, 622/67, 726, 1012; año 2011: 64. Disp. Nº 127/12 AD CLOR: 531 (quinientos treinta y una) unidades de ropa blanca, 1.090 (mil noventa) unidades de calzado, 10.963 (diez mil novecientos sesenta y tres) unidades de ropa de vestir, 63 (sesenta y tres unidades) de artículos varios (chapas de cinc, paraguas). Expedientes: Año 1997: 244; año 2001: 607, 1085; año 2002: 1101; año 2003: 201/43/88, 560/81, 605, 995, 1134, 1481, 1509/55, 1646, 1737, 1886, 2038; año 2004: 147, 308/55, 464/68, 554/70/99, 710, 1016, 1126, 1212, 1304/32, 1827, 2142; año 2005: 55, 165, 265, 398, 461, 522/26/29/33/88, 619/97, 732/45/51, 873/98, 917/21/40/97, 1022, 1119/83, 1224/58, 1354, 1438/51/66/80, 1564, 1609/28/83, 1779, 1808, 2024, 2142, 2203/05/12/73, 2369, 2467/76, 2587, 2645, 2708, 2815/74/75/95; año 2006: 125/28/64, 209/24, 330/67, 603, 712, 1027, 1122/30/58/93, 1268, 1370/74, 1587, 1737; año 2007: 186/91, 232/75, 408, 596; año 2008: 31, 44, 60, 78, 218/32, 368/79, 440/48, 824/48; año 2009: 137, 577, 662, 812; año 2010: 64, 335/50/96, 797; año 2011: 908.

RSG Nº 82/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disp. 104/12 AD SATO: 141 (ciento cuarenta y uno) unidades de calzado, 252 (doscientos cincuenta y dos) unidades de ropa de vestir, 2 (dos) unidades de artículos varios (mochilas). Expedientes: 006, 31, 48, 55, 58, 61, 62, 153, 157, 162.

RSG Nº 83/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en las Disp. Nº 235, 236, 237, 238, 239, 256 y 265/12 AD RIGA. Disp. 235/12 AD RIGA: 62 (sesenta y dos) unidades de ropa de vestir. Expediente: 12784-288-2008. Disp. 236/12 AD RIGA: 209 (doscientos nueve) unidades de ropa de vestir. Expediente: 14997-15-2010. Disp. 237/12 AD RIGA: 69 (sesenta y nueve) unidades de ropa de vestir. Expediente: 14997-58-2011. Disp. 238/12 AD RIGA: 1 (una) unidad de artículos varios (electrónica). Expediente: 14997-47-2011. Disp. 239/12 AD RIGA: 92 (noventa y dos) unidades de ropa de vestir. Expediente: 14997-62-2010. Disp. 256/12 AD RIGA: 3 (tres) unidades de artículos varios (materiales de construcción). Expedientes: 14235-32-2009 y AA48/03/0032. Disp. 265/12 AD RIGA: 1 (una) unidad de artículos varios (electrodomésticos). Expediente: 12784-41-2009.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 13 de febrero de 2013:

RSG Nº 85/13 que cede sin cargo a la Fundación de Ayuda Comunitaria, de la Provincia de Salta los bienes comprendidos en la Disp. Nº 377/12 AD SALT: 3.353 (tres mil trescientos cincuenta y tres) kilos de ropa usada. Expedientes: Año 2012: 330, 797/98, 803/06/07/09/21/28/48/49, 910/12/22/24 /25/27/46/47/48/53/54/55, 1013/16/56/57/58/59/60/61.

RSG Nº 86/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de Corrientes, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disp. Nº 61/12 AD GOYA y 408/12 AD BARR. Disp. Nº 61/12 AD GOYA: 3.420 litros de gas oil en tambores. Expedientes 14367 del año 2012: 0016, 0017 y 0018. Disp. 408/12 AD BARR: 1.632 (un mil seiscientas treinta y dos) unidades de prendas de vestir, 258 (doscientas cincuenta y ocho) pares de calzado, 564 (quinientas sesenta y cuatro) unidades de prendas de blanco. Expedientes: DN10 del año 2012: 183/87/95, 219/22/31/34/39/52/56/57/63, 360/61/62/63/64/66/67.

RSG Nº 87/13 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tartagal, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disp. Nº 138/12 AD POCI: 298 (doscientos noventa y ocho) unidades de ropa blanca, 929 (novecientos veintinueve) unidades de calzado, 5.805 (cinco mil ochocientos cinco) unidades de prendas de vestir, 337 (trescientos treinta y siete) unidades de artículos varios (ollas, bolsos, cortinas, mochilas, lana, paraguas, pelotas, portabebe, rodilleras, riñoneras). Expedientes: 12743 del año 2009: 3374; del 2010: 1437/48/59/67, 1503, 3129/54, 3723, 4830, 5091, 5395/98, 5406, 5812, 5914/23/24/68, 6021; del 2011: 210/78, 477, 509/13, 636/68, 705/74/83/97, 806/72/77, 958/73, 1001/46/47/48/68/70/80, 1144/61, 1206/16/59/72, 1355, 1400/40/65, 1593, 1654/71/90, 2111/50/83, 2339. — MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 27/03/2013 Nº 18420/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Ping LAM, con DNI 94.025.709, la apertura de sumario, dispuesta en el Expediente DNM Nº 6545/2011, que dice: “Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2/3, de fecha de 04/04/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Daybor Junior TORRES PEREZ, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Ping LAM, DNI Nº 94.025.709, con domicilio en M. Ugarte Nº 1542, de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”; “Buenos Aires, 25 de marzo de 2013.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario, dispuesta a fojas 24 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. — Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 27/03/2013 Nº 19271/13 v. 04/04/2013

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1449/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº 227.187/13 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Nº 2 celebrado entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional San Nicolás— y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo objeto consiste en brindar la asistencia técnica y profesional necesaria a fin de desarrollar en implementar un Plan Estratégico de Desarrollo Organizacional.

Que del Memorando Nº 054/13 de la Gerencia de Sistemas de Información glosado a fs. 2/3, se desprenden las necesidades necesarias para llevar a cabo mejoras que modifiquen los procesos observados en los Informes provenientes de la SINDICATURA y de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que el precitado Plan estará conformado por cuatro líneas de trabajo y considerará la implementación de procesos de gestión de calidad y digitalización de documentación histórica.

Que en tal sentido, aquéllas consisten en la Digitalización de la Documentación Histórica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; el Desarrollo e implementación de un Sistema Informático para la Gestión de toda la Documentación Digitalizada y; de Manuales de Procedimiento para las áreas clave y según prioridades por establecer y; las oportunidades de mejora, análisis y descripción del puesto, profesiograma y relevamiento de perfiles, conformándose una oficina de digitalización para SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y desarrollo de un programa de capacitación para los recursos humanos que se desempeñarán en la misma.

Que en ese orden de ideas, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional San Nicolás— prestará soporte en diversos aspectos que aseguren el efectivo cumplimiento del convenio.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12 P.E.N.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Nº 2 celebrado entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional San Nicolás— y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que forma parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra adjunto como Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/03/2013 Nº 18338/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta Nº 90/2013 y Nº 121/2013

Bs. As., 11/3/2013

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-2454-03-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) estudió el encuadre de las bebidas formuladas a base de cafeína y taurina con glucuronolactona, inositol, vitaminas, minerales, carbohidratos, hierbas y otros nutrientes.

Que para un adecuado tratamiento de estos productos resultó necesario realizar un relevamiento del marco regulatorio vigente en otros países.

Que la Resolución-ANVISA Nº 273 de Brasil define estos productos como “Composto Líquido Pronto para o Consumo”, y contienen como ingredientes principales en las concentraciones indicadas: inositol (20 mg/100 ml), gluocoronolactona (250 mg/100 ml), taurina (400 mg/100 ml) y/o cafeína (35 mg/100 ml) y pueden ser adicionadas de vitaminas y/o minerales.

Que Paraguay y Ecuador las definen como “Bebida energizante” y “Bebida energética” respectivamente, en ambos casos se exige la presencia de advertencias para el consumo y se establecen límites de concentración para inositol (20 mg/100 ml), gluocoronolactona (200 mg/100 ml), taurina (400 mg/100 ml) y cafeína (35 mg/100 ml).

Que la Unión Europea, en su Directiva 2002 / 67 / CE relativa al etiquetado de productos alimenticios que contienen cafeína, considera que para la mayoría de los consumidores el consumo moderado de esta substancia no presenta riesgos para su salud.

Que en esa Directiva la Unión Europea toma en cuenta lo señalado por el Comité Científico de la Alimentación Humana (en inglés Scientific Committe on Food, SCF), en su dictamen del día 21 de enero de 1999 sobre la cafeína como ingrediente de las bebidas llamadas “energéticas”, respecto de la advertencia sobre el consumo por parte de embarazadas y niños.

Que por ello, la Unión Europea considera la necesidad de un rotulado que informe claramente al consumidor la presencia de cafeína mediante una advertencia y una indicación del contenido de esta sustancia a partir de una dosis determinada para las bebidas.

Que la Directiva 2002 / 67 / CE, establece la obligatoriedad de la leyenda “Contenido elevado de cafeína” para aquellas bebidas que contenga cafeína, sea cual sea su fuente, en una proporción superior a 150 mg/l.

Que recientemente el Reglamento (UE) Nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, estableció que las bebidas que contengan cafeína en una proporción superior a 150 mg/l deberán llevar la advertencia “Contenido elevado de cafeína. No recomendado para niños y mujeres embarazadas o en período de lactancia”.

Que en Australia y Nueva Zelanda, el Standard 2.6.4 las define como “Bebidas cafeinadas formuladas”, fijando un rango de contenido de cafeína entre 14,5 y 32 mg/100 ml.

Que el mencionado Standard establece que las bebidas con cafeína y taurina podrán contener vitaminas, como así también permite el uso de hierbas.

Que asimismo las legislaciones de Australia y Nueva Zelanda exigen para estas bebidas, la inclusión de advertencias en su rotulado referidas a que el alimento contiene cafeína y que no es recomendado para niños, mujeres embarazadas y en período de lactancia e individuos sensibles a la cafeína.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó establecer dos categorías para este tipo de bebidas, una categoría de bebidas analcohólicas con cafeína y taurina, y otra categoría para bebidas analcohólicas con cafeína y taurina que además contengan vitaminas y/o minerales que superen los valores de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) según el capítulo V del CAA y/o hierbas permitidas para suplementos dietarios.

Que esta última categoría por consiguiente deberá cumplir además con los requisitos para los suplementos dietarios en lo que hace a hierbas, vitaminas y minerales establecidos en el Código Alimentario Argentino (CAA) que correspondan.

Que asimismo la CONAL acordó establecer valores máximos para ambas categorías de bebidas de: cafeína de 32 mg/100 ml, taurina 400 mg/100 ml, glucoronolactona 250 mg/100ml, e inositol 20 mg/100 ml.

Que dado que estas bebidas se diferencian en su composición, ingesta y exigencias de rotulado de los alimentos ya definidos en el Código Alimentario Argentino, corresponde su inclusión en el Capítulo XVII del citado Código.

Que el artículo 1000 del CAA establece un máximo de concentración de cafeína de 20 mg/100 ml para bebidas analcohólicas a base de extractos vegetales.

Que por lo tanto resulta necesario incluir en el rotulado de las bebidas que contengan más de 20 mg/100 ml advertencias sobre el contenido elevado de cafeína y sobre el consumo en embarazadas y niños.

Que el proyecto de resolución conjunta propuesto por la CONAL fue sometido a consulta pública por un período de 60 (sesenta) días, no habiéndose recibido comentarios y/o propuestas de modificación al presente texto.

Que los representantes de los organismos que integran la CONAL, la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPRel), la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP), la Secretaría de Comercio Interior (SCI), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y de las Jurisdicciones del país, han evaluado los antecedentes y se han expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inclúyese en el Código Alimentario Argentino el Artículo 1388, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1388: Se entiende por “Bebida analcohólica con cafeína y taurina” a aquella bebida no alcohólica gasificada o no que contenga en su composición cafeína y taurina, asociadas o no con glucuronolactona y/o inositol, con los valores máximos que se detallan a continuación:

Taurina: 400 mg/100 ml

Glucuronolactona: 250 mg/100 ml

Cafeína: 32 mg/100 ml

Inositol: 20 mg/100 ml

Podrá contener además hidratos de carbono, vitaminas, minerales y/o aminoácidos, y los otros ingredientes autorizados para bebidas analcohólicas por el presente Código.

Este producto se rotulará con la denominación de venta “Bebida analcohólica con cafeína y taurina”.

El rótulo deberá cumplir con las exigencias generales obligatorias establecidas en el presente Código para alimentos envasados y con la siguiente información obligatoria específica:

- El contenido en mg/100 ml de: taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol en el listado de ingredientes.

- Los componentes cafeína, taurina, glucuronolactona, inositol y cualquier otro nutriente presente en el producto expresados en g, mg o µg según corresponda por porción establecida, en la Información Nutricional Obligatoria.

Deberá consignar además las siguientes leyendas obligatorias:

• “No consumir en caso de embarazo, lactancia, niños y personas de edad avanzada”.

• “Se sugiere no consumir con alcohol”.

• “Alto contenido de cafeína” cuando ésta supere los 20 mg/ 100 ml.

La publicidad de estas bebidas deberá cumplir con las exigencias establecidas en el presente Código, además de las siguientes restricciones, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice:

a) No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo con bebidas alcohólicas.

b) No deben presentarse como productores de bienestar o salud.

c) Su consumo no debe vincularse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y/o sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad.

d) En el mensaje no deben participar en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 2° — Inclúyese en el Código Alimentario Argentino el Artículo 1388 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1388 bis: Las bebidas mencionadas en el artículo 1388, que contengan además vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada del Capítulo V del presente Código y/o hierbas autorizadas para suplementos se rotularán con la denominación de venta: “Bebida analcohólica con cafeína y taurina suplementadas con…” (completando el espacio en blanco con las vitaminas y/o minerales que superen los valores de ingesta diaria recomendada y/o las hierbas autorizadas).

Estas bebidas además de cumplir con las exigencias del artículo 1388, deberán cumplir con los requisitos para los suplementos dietarios en lo que hace a vitaminas, minerales y hierbas establecidos en el presente Código, según corresponda.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para su adecuación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/03/2013 Nº 16021/13 v. 27/03/2013



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita a la señora Cecilia Margarita RODRIGUEZ MAULEON (C.I.P.F. Nº 5.122.443, y/o C.I. Nº 5.111.321), en el Sumario Nº 4252, Expediente Nº 35.011/03, para que preste declaración como presunta infractora el día 03 de mayo de 2013 a las 11:00 hs, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2013 Nº 15713/13 v. 27/03/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN FRANCISCO MAYORGA GRANDE (DNI 92.466.814), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.043/09, Sumario Nº 4572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2013 Nº 17025/13 v. 04/04/2013

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS

DIRECCION ARCHIVO GENERAL

Emplázase por treinta días a los titulares de expedientes administrativos radicados en el Archivo General de ANSES con numeración comprendida del 1.000.000 al 1.860.000; del 2.000.000 al 2.599.999; del 3.000.000 al 3.499.999; del 4.500.000 al 4.899.999; del 5.000.000 al 5.799.999; y del 6.500.000 al 6.599.999, iniciados ante la Ex - Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, del Estado y Servicios Públicos y de Trabajadores Autónomos respectivamente, a retirar y/o presentar solicitud de retiro de documentación de su interés en Suipacha 3354 de la localidad de General San Martín - Provincia de Buenos Aires. Vencido término se procederá a su destrucción. — Lic. RAFAEL PRALONG, Director Archivo General, ANSES.

e. 25/03/2013 Nº 17405/13 v. 27/03/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a MARIO JUAN SESTAGALLI (CUIT Nº 20-08603186-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0015228/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1757 de fecha 14 de diciembre de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en termino las Declaraciones Juradas Anuales de Efluentes Líquidos Industriales correspondientes a los años 2008 y 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/03/2013 Nº 17878/13 v. 03/04/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a HERRERA IRMA RAMONA Y LEDESMA MATIAS EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO (CUIT Nº 30-70979472-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 0027897/2012 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 116 de fecha 18 de febrero de 2013 aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2011.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/03/2013 Nº 17879/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Celestino NINA CALLISAYA, DNI 93.010.016, la Apertura de Sumario de Faltas, dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 8158/2011, que en su parte pertinente dice: "Atento lo dispuesto en el expediente de referencia notifícole/s lo allí proveído: "Buenos Aires, 23 de diciembre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de inspección Migratoria obrante a. fs. 3/4, de fecha de 20/04/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Jhonny ROQUE MAYTA, de nacionalidad boliviana, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 Y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Celestino NINA CALLISAYA, DNI 93.010.016, con domicilio en Pieres Nº 1037, Depto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo, Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones. "Buenos Aires, 18 de Marzo de 2013.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas, dispuesta de fojas 18 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Dr. GUILLERMO MAZARS, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 26/03/2013 Nº 17976/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, notifica al sumariado Dario Fernando AGUILO, con DNI 16.580.072, la apertura de sumario, dispuesta en el Expediente CUDAP: EXPDNM-S02: 0007429/2011, que dice: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 9/10, de fecha de 17/04/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: María Nilda FERNANDEZ AYALA, de nacionalidad paraguaya, se encontraba trabajando y/o alojado "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Dario Fernando AGUILO, DNI 16.580.072, con domicilio en Tres Arroyos Nº 2751, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales Dirección Nacional de Migraciones"; "Buenos Aires, 22 de marzo de 2013.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario, dispuesta a fojas 23 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 26/03/2013 Nº 18809/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Bin ZHANG, con DNI 94.027.396, la apertura de sumario, dispuesta en el Expediente EXPDNM-S02:0006733/2011, que dice: "Buenos Aires, 9 de agosto de 2011.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2/3, de fecha de 08/04/2011, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Jose Armando PAZ ALVAREZ, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Bin ZHANG , DNI. Nº 94.027.396, con domicilio en Angel T. de Alvear Nº 1528, Don Torcuato, Pcia. de Buenos

Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales Dirección Nacional de Migraciones"; "Buenos Aires, 21 de marzo de 2013.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario, dispuesta a fojas 21 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 26/03/2013 Nº 18810/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA, matrícula 255 de la provincia de Córdoba, que se enuncian a continuación: SIRO MARGARITA, RADLOVASKY PABLO FERNANDO, PRIMO IVAN, PAUTASSO IDES, SATTLER NELLY, ALVAREZ CECILIA CAROLINA, RIMONDOTTO TERESA DEL VALLE, PRIMO MARCIA, AGUIRRE CRISTINA, RIVERO SALDE ARIEL, TOLVES VANESA, DOTTORI MARIA JULIETA, RADLOVASKY GRACIELA, NARVAEZ ELBA, BOSSIO HECTOR, FESSIA AMALIA, ORTEGA TERESITA, LOPEZ TOMASA, SUAREZ ANAELA, AVILA MARIA CRISTINA De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 25/03/2013 N° 17921/13 v. 27/03/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- "PASO DEL REY" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 20.620 EXPTE Nº 4383/12; -ASOCIACION MUTUAL "LA FLORESTA" DE DESOCUPADOS Y SUBOCUPADOS DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula CF 2169 EXPTE Nº 1034/04; -ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES AMBULANTES TRES DE FEBRERO matrícula CF 915 EXPTE Nº 3025/04; -COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA LIMITADA matrícula 20561 EXPTE Nº 4385/12; -COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS "EL JUNCO" LIMITADA matrícula 24403 EXPTE Nº 145/06; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LIMITADA matrícula 18498 EXPTE Nº 4875/12 y COOPERATIVA DE PADRES DEL HOGAR ESCUELA DE CONDUCTA, ADAPTACION Y REEDUCACION DE NIÑOS Y JOVENES LIMITADA matrícula 5308 EXPTE Nº 2486/12; han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuestas por el art. 101 inciso 3 de la ley 20.337 o el art. 35 inciso d) de la ley 20321. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 26/03/2013 Nº 17876/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que en el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 34 se declaró la finalización del proceso de intervención judicial en los autos caratulados: "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL c/ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS - expte. Nº 56277/08". Atento a lo expresado, corresponde aplicar la medida dictada por el Artículo 2° de la Resolución Nº 3.987 del 10/07/12-INAES, por la que se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la mutual mencionada en autos, matrícula 1868, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceder a su liquidación extrajudicial. Queda debidamente notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 26/03/2013 Nº 17877/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PCIA. DE BS. AS., Matricula Nº BA 2569, que en el expediente sumarial Nº 2541/08 ha recaído la Disposición "S" Nº 2380/10 que en lo sustancial expresa "VISTO, que según constancia de fs. 27, la ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PCIA. DE BS. AS., fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que como consta a fs. 31, del Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), no surge que la entidad haya presentado documentación alguna desde la promoción del presente sumario. DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 inc. e) del Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O 1.991)." El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Asesora Legal, I.N.A.E.S.

e. 26/03/2013 Nº 17871/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 2817/08, 1552/08, 3755/08, 4428/08, 1913/10, 2218/10, 4372/08, 3652/08, respectivamente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL NUESTRO FUTURO, MATRICULA Nº CF 2478; ASOCIACION MUTUAL CONCEDER, MATRICULA Nº BA 2591; ASOCIACION MUTUAL UNIDA DE JUBILADOS Y EMPLEADOS (AMUJE) MATRICULA Nº MZA 469; ASOCIACION MUTUAL 14 DE SETIEMBRE, MATRICULA Nº CF 2497; ASOCIACION MUTUAL JUNINENSE, MATRICULA Nº BA 2731; ASOCIACION MUTUAL GROW, MATRICULA Nº CH 134; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LIMITADA, MATRICULA Nº 29039; COOPERATIVA DE CREDITO MILENIUM LIMITADA, MATRICULA CF 21230; mediante las Resoluciones N°: 2970/08; 3085/08; 3052/08, 1010/08; 2633/10, 379/09, 2957/08, respectivamente. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991). Intímaselas, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991). — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 26/03/2013 Nº 17873/13 v. 03/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. EMPLEADOS DE COMERCIO. MATRICULA Nº CBA. 679, (Expte. Nº 2069/00. Res. Nº 287/02). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución Nº 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley Nº 20.321. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/03/2013 Nº 17874/13 v. 03/04/2013

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL BELL VILLE - CORDOBA

Atento lo dispuesto por los arts. 17 y 18 del Decreto-Ley 6.848/63, ratificado por la Ley 16.478 y modificado por los Decretos-Leyes 17.292; 17.779 y 18.328, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Federal de Bell Ville, a cargo del Sr. Juez Federal Subrogante, Dr. Roque Ramón REBAK, Secretaría Tributaria y Previsional, archivados entre los años 1977 y 2002, ambos inclusive. Los interesados en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito dentro de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que le asiste. — MIRTA R. de CALVIMONTE, Secretaria Federal.

e. 26/03/2013 Nº 17812/13 v. 03/04/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 6/2013

Tope Nº 85/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.711/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 437 del 31 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente Nº 1.490.711/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 437/12 y registrado bajo el Nº 1434/12, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 121/123 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 437 del 31 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1434/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.711/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 770/06 “E”	01/10/2012	$ 4.514,36	$ 13.543,08

Expediente Nº 1.490.711/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 6/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 7/2013

Tope Nº 88/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.519.679/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 477 del 19 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.519.679/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 477/12 y registrado bajo el Nº 1527/12, conforme surge de fojas 39/42 y 45, respectivamente.

Que la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ha ratificado el Acuerdo mencionado mediante Acta Complementaria obrante a fojas 13 del Expediente Nº 1.519.679/12.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 477 del 19 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1527/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.519.679/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA - Ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 840/07 “E”	01/03/2012 01/09/2012	$ 7.419,67 $ 7.667,41	$ 22.259,01 $ 23.002,23

Expediente Nº 1.519.679/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 7/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 8/2013

Tope Nº 91/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.720/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 480 del 19 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.490.720/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, por la parte empleadora, ratificadas a fojas 49 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 480/12 y registrado bajo el Nº 1519/12, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 480 del 19 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1519/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.720/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN Ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 652/04 “E”	01/03/2012 01/09/2012	$ 7.920,43 $ 8.158,04	$ 23.761,29 $ 24.474,12

Expediente Nº 1.490.720/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 8/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 91/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 9/2013

Tope Nº 90/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.717/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 481 del 19 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.490.717/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNION DE GESTION OPERATIVA —LINEA SARMIENTO Y MITRE—, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 481/12 y registrado bajo el Nº 1523/12, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el Acuerdo mencionado fue ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la constancia de fojas 77 del Expediente Nº 1.490.717/12.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 481 del 19 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1523/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNION DE GESTION OPERATIVA —LINEA SARMIENTO Y MITRE—, ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.717/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNION DE GESTION OPERATIVA - LINEA SARMIENTO Y MITRE Ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 723/05 “E”	01/03/2012 01/09/2012	$ 8.736,55 $ 9.015,28	$ 26.209,65 $ 27.045,84

Expediente Nº 1.490.712/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 9/13, se ha tomado razón del tope Indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 10/2013

Tope Nº 83/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.721/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 496 del 20 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/39 del Expediente Nº 1.490.721/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, por la parte empleadora, ratificadas a fojas 49 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 496/12 y registrado bajo el Nº 1528/12, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 496 del 20 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1528/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, ratificado por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.721/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR Ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 756/06 “E”	01/03/2012 01/09/2012	$ 7.920,43 $ 8.158,04	$ 23.761,29 $ 24.474,12

Expediente Nº 1.490.721/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 10/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 14/2013

Tope Nº 89/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.714/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 434 del 29 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.490.714/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 434/12 y registrado bajo el Nº 1399/12, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 434 del 29 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1399/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.714/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 602/03 “E”	01/03/2012 01/09/2012	$ 6.663,48 $ 6.863,43	$ 19.990,44 $ 20.590,29

Expediente Nº 1.490.714/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 14/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 89/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 4/2013

Tope Nº 81/2013

Bs. As., 19/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.432.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 524 del 5 de diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125 del Expediente Nº 1.432.894/11, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 524/12 y registrado bajo el Nº 1604/12, conforme surge de fojas 151/154 y 157, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 167/170, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 524 del 5 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1604/12 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.894/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. C/ CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. CCT Nº 371/03.	01/04/2012 01/07/2012	$ 4.407,85 $ 4.909,90	$ 13.223,55 $ 14.729,70

Expediente Nº 1.432.894/11

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 4/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 81/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 5/2013

Tope Nº 84/2013

Bs. As., 22/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.722/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 479 del 19 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.490.722/12, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 479/12 y registrado bajo el Nº 1520/12, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 54 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 479 del 19 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1520/12 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.490.722/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA Ratificado por FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 755/06 "E"	01/03/2012 01/09/2012	$ 7.920,43 $ 8.158,04	$ 23.761,29 $ 24.474,12

Expediente Nº 1.490.722/12

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 5/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 84/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 130/2013

Tope Nº 65/2013

Bs. As., 8/2/2013

VISTO el Expediente Nº 171.874/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 23 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 171.874/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 23 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1280/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 32 del Expediente Nº 173.473/12, agregado como fojas 32 al Expediente Nº 171.874/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichas escalas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 23 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1281/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 23 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1280/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1589 del 23 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1281/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 171.874/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACU Nº 1280/12	01/05/2011 01/03/2012	$ 2.140,32 $ 3.140,32	$ 6.420,96 $ 9.420,96

ANEXO II

Expediente Nº 171.874/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACU Nº 1281/12	01/04/2012 01/10/2012 01/01/2013 01/04/2013	$ 3.595,66 $ 3.775,43 $ 3.926,45 $ 4.531,45	$ 10.786,98 $ 11.326,29 $ 11.779,35 $ 13.554,35

Expediente Nº 171.874/11

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 130/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 131/2013

Tope Nº 67/2013

Bs. As., 8/2/2013

VISTO el Expediente Nº 68.052/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1436 del 27 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 68.052/11, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 194/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1436/12 y registrado bajo el Nº 1147/12, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 70/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1809 del 9 de noviembre de 2012 se fijaron los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de marzo de 2012 y 1° de julio de 2012, correspondientes al Acuerdo Nº 869/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1436 del 27 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1147/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 68.052/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) CCT Nº 194/96 “E”	01/01/2011 01/03/2011	$ 3.428,46 $ 4.013,02	$ 10.285,38 $ 12.039,06

Expediente Nº 68.052/11

Buenos Aires, 14 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 131/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/13 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.